



# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

*Itinerancia de la exposición fotográfica Proyecto Geoparque Volcanes de Calatrava..* .2262

#### GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

*Exposición al público de padrones y anuncio de pago en voluntaria.....*2264

#### INTERVENCIÓN

*Modificación de la Base cuadragésima del presupuesto vigente, con inclusión de subvenciones nominativas en la aplicación 79900.94200.762, por un importe total de 6.435.000,00 euros.....*2267

*Modificación de la Base cuadragésima del presupuesto vigente, con inclusión de subvención nominativa en la aplicación 39601.23100.489, por un importe total de 15.000,00 euros.....*2270

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de la residencia de ancianos San Antonio.....*2271

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

*Convocatoria de ayudas económicas para la reforma del baño (sustitución de bañera por plato de ducha) en viviendas en suelo urbano.....*2272

#### ALMAGRO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza de acceso de vehículos a la zona centro mediante control de cámaras.....*2276

#### DAIMIEL

*Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 2 de abril de 2022.....*2286

#### HERENCIA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de la edificación.....*2287

#### MIGUELTURRA

*Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos por Asociaciones y Agrupaciones, al objeto de llevar a cabo actividades de fomento de la cultura en la localidad durante el año 2022.....*2304

Bases y convocatoria de subvenciones a entidades, a deportistas y a asociaciones y clubes deportivos de la localidad para el año 2022.....2306

**POBLETE**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la tasa servicio ayuda a domicilio.. .2313

**TOMELLOSO**

Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Infr. Medio Ambiente 2/2021.....2317

Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Infr. Medio Ambiente 2/2022. ....2318

**TORRENUEVA**

Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio 2022.....2319

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito nº SUP. 1/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....2321

Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario nº C.E. 1/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....2322

Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario nº C.E. 2/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....2323

**VILLAMAYOR DE CALATRAVA**

Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. de 4 de marzo de 2022 sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza para la prestación del servicio público local de distribución y suministro de agua potable.....2324

**VILLANUEVA DE LA FUENTE**

Aprobación inicial del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2022.....2325

**VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 25 de junio de 2022.....2326

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO****SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

La Presidencia de la Corporación Provincial, por Decreto n.º 2022/1497, de fecha 24/03/2022, ha adoptado acuerdo aprobando la Itinerancia de la exposición fotográfica Proyecto Geoparque Volcanes de Calatrava, cuyo texto se inserta a continuación:

La Diputación Provincial convoca la itinerancia de la exposición fotográfica “Proyecto Geoparque Volcanes de Calatrava”. Esta exposición procede del certamen de fotografía con el mismo nombre convocado por la Diputación (Decreto número 2021/1095, de fecha 11-03-2021), en su apuesta por la cultura en todas sus expresiones.

- Características de la exposición.

La exposición cuenta con 50 fotografías de tamaño 40x60, y un cartel de 70x100, además de cuatro cajas de madera para su transporte.

- Objetivos.

Seguir colaborando con los espacios culturales de las Universidades Populares de la provincia de Ciudad Real y su vida cultural, a través de imágenes relacionadas con el Proyecto Geoparque Volcanes de Calatrava.

- Beneficiarios.

Esta exposición se ofertará a las 96 Universidades Populares de la provincia que quieran acogerlas.

El transporte correrá a cargo de la Universidad Popular que la recepcione, que será responsable de la misma y de su posible deterioro.

- Temporalización.

La exposición estará a disposición de las Universidades Populares el próximo 18 de abril.

Con las solicitudes recibidas, se realizará un calendario de la itinerancia provincial, según el orden de entrada de la solicitud en el registro, criterios geográficos y disponibilidad de fechas solicitadas. La duración de la exposición será de 15 días en cada municipio.

- Solicitudes y plazo de presentación.

Los ayuntamientos de la provincia que cuenten con Universidad Popular podrán presentar las solicitudes por registro telemático, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P., a la solicitud se anexará el documento de solicitud que figura como Anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO

EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA “PROYECTO DE GEOPARQUE VOLCANES DE CALATRAVA”

Solicitud de la exposición.

Datos de la entidad solicitante.

Ayuntamiento de:	C.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Técnico Universidad Popular:	
Teléfono/s:	
Correo electrónico:	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Quincena para la que se solicita:
-----------------------------------

Lugar en donde se ubicará la exposición:
--

Observaciones: El calendario de la exposición estará condicionado a la orden de entrada de la solicitud, fechas solicitadas y a la itinerancia de la misma, en el caso de que las fechas solicitadas ya estuvieran ocupadas se les intentará adecuar en otras fechas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

El/la Alcalde/sa.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

En Ciudad Real, a 29 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 834**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <a href="https://sede.dipucr.es">https://sede.dipucr.es</a>
--

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

##### EDICTO

Exposición pública de padrones y anuncio de pago en voluntaria.

Se pone en conocimiento de los obligados tributarios y demás interesados, a efectos de notificación colectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, y artículos 23 a 25 del Reglamento General de Recaudación, que las listas cobratorias de los padrones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 2022, de todos los municipios de la Provincia excepto Calzada de Calatrava, Ciudad Real, Las Labores, Luciana, Manzanares y Socuéllamos, así como de las tasas y demás ingresos de derecho público que se indican en el Anexo, se encuentran expuestos al público en los respectivos ayuntamientos, comunidades y en el Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de esta Diputación (Ronda de Granada nº 4 de Ciudad Real), por plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra las liquidaciones provisionales incluidas en las listas cobratorias, cabrá interponer recurso de reposición ante el/la Sr/a Alcalde/sa Presidente/a del ayuntamiento correspondiente o Presidente/a de la comunidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización de la exposición pública. No obstante, la interposición del recurso no paralizará el procedimiento tributario en curso, salvo que se garantice el pago de la deuda en las condiciones establecidas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

El periodo de pago en voluntaria de dichos tributos se iniciará el día 1 de abril, finalizando el día 3 de junio del año en curso. El pago de las deudas deberá efectuarse en dinero de curso legal mediante la presentación de la correspondiente liquidación-carta de pago, durante el horario habitual de atención al público, en cualquier sucursal de las siguientes entidades colaboradoras:

BANCO SANTANDER, CAIXA, CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, GOBALCAJA, UNICAJA Y BANCO SABADELL.

También se podrá efectuar el pago mediante el sistema de domiciliación bancaria, siempre que la orden se hubiere cursado dentro del plazo reglamentariamente establecido. Asimismo se informa, acerca de la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las deudas objeto de exacción.

En el caso de no recepción o extravío de la liquidación, podrán solicitarla durante todo el periodo de cobro en el Ayuntamiento respectivo o en el Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación (Ronda de Granada, nº 4 de Ciudad Real, teléfonos 926250000 y 926226454), o en las siguientes oficinas de la Provincia:

Alcázar de San Juan, c/ San Francisco, 16, tel. 926543576.

Tomelloso, Paseo de San Isidro, 8, tel. 926514176.

Daimiel, c/ Luis Ruiz Valdepeñas, 5, tel. 926853282.

Manzanares, c/ Pérez Galdos, 42, local 4, tel. 926610766.

Puertollano, c/ Goya, 20, tel. 926431100.

Valdepeñas, c/ Juan Alcaide, nº 43, tel. 926325262.

Vva. De los Infantes, Pza Mayor, nº 3, tel. 926361271.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Advertencia.- Transcurrido el periodo indicado sin que se hubiere efectuado el pago, las deudas quedarán incursas en el procedimiento de recaudación ejecutiva, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan.

Ciudad Real, a 28 de marzo de 2022. El Jefe de Gestión Tributaria, Francisco Pérez Carrillo.

ANEXO

MUNICIPIO	CONCEPTOS
ABENOJAR	BASURA, VADOS Y COTOS 2022
ALBALADEJO	BASURA 1º SEMESTRE 2022. AGUA Y BASURA 2º SEMESTRE 2021
ALCOBA	2º CUATRIMESTRE 2021 Y 3º CUATRIMESTRE 2021
ALCUBILLAS	AGUA 2º Y 3º CUATRIMESTRE 2021. BASURA Y ALCANTARILLADO 2022
ALDEA DEL REY	COTOS, ENTRADA VEHICULOS, VADOS, BASURA y TRÁNSITO 2022
ALHAMBRA	BASURA 2022
ALMADÉN	DEPURACIÓN 1º SEMESTRE 2022
ALMADENEJOS	AGUA Y BASURA 2º SEMESTRE 2021
ALMEDINA	ALCANTARILLADO, BASURA, CANALES, ENTRADA VEHÍCULOS y CEMENTERIO 2022
ALMURADIEL	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
ANCHURAS	AGUA, ALCANTARILLADO Y BASURA 2º SEMESTRE 2021. COTOS 2022
ARENALES S. GREGORIO	ENTRADA VEHÍCULOS 2022
ARGAMASILLA DE ALBA	SOLARES Y VADOS 2022. AGUA 2º SEMESTRE 2021
ARGAMASILLA CVA	COTOS, ESCAPARATES, ENTRADA DE VEHÍCULOS Y OCUPACIÓN VIA PUBLICA 2022
ARROBA	ALCANTARILLADO, BASURA, CANALES, GANADO, LABORES 2022. AGUA 2º Y 3º CUATRIM. 2021
BALLESTEROS	COTOS Y VADOS 2022. BASURA 2º SEMESTRE 2021
BOLAÑOS CVA	VADOS Y COTOS 2022
BRAZATORTAS	VADOS, COTOS, BASURA ENTRADA VEHÍCULOS Y ESCAPARATES 2022
CABEZARADOS	BASURA 1º SEMESTRE 2022, COTOS Y VADOS 2022. AGUA 2º SEMESTRE 2021
CABEZARRUBIAS	ENTRADA VEHÍCULOS, DEPURACIÓN, COTOS, ALCANTARILLADO Y BASURA 2022
CAMPO DE CRIPTANA	VADOS 2022
CAÑADA CVA	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
CARACUEL	BASURA 2022
CARRIÓN CVA	VADOS, VENTA AMBULANTE Y BASURA 2022
CARRIZOSA	ALCANTARILLADO, BASURA, CANALES Y CICLOMOTORES 2022
CASTELLAR DE SANTIAGO	AGUA 2º Y 3º CUATRIMESTRE 2021. BASURA 2022
LOS CORTIJOS	AGUA Y DEPURACION DE JUNIO A SEPTIEMBRE 2021
CÓZAR	BASURA Y ALCANTARILLADO 2022
DAIMIEL	ENTRADA VEHÍCULOS 2022
FERNAN CABALLERO	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
FONTANAREJO	CANALES, BASURA Y TRANSITO DE GANADO 2022. AGUA 2 SEMESTRE 2021
FUENCALIENTE	ARRENDAMIENTO, TERRAZAS, APROVECHAMIENTOS APICOLAS, VADOS, TAXIS, TENDIDO ELECTRICO, COTOS Y BASURA 2022. OCUPACIÓN MERCADO 1º SEMESTRE 2022. AGUA 2º SEMESTRE 2021
FUENLLANA	BASURA Y ALCANTARILLADO 2022. AGUA 2º SEMESTRE 2021
FUENTE EL FRESNO	AGUA 2º CUATRIMESTRE 2021. BASURA, ALCANTARILLADO Y VADOS 2022
GRANATULA	COTOS 2022, BASURA 2º SEMESTRE 2021
GUADALMEZ	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021. BASURA 1º SEMESTRE 2022
HERENCIA	VADOS Y COTOS 2022
HINOJOSAS DE CTVA	ALCANTARILLADO, BASURA Y COTOS 2022
HORCAJO DE LOS MONTES	BASURA, AGUA Y ALCANTARILLADO 2º SEMESTRE 2021. COTOS 2022
EL HOYO DE MESTANZA	AGUA 3º Y 4º TRIMESTER 2021. BASURA 2022
LAS LABORES	DEPURACION 2022
LLANOS DEL CAUDILLO	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
MALAGÓN	ENTRADAS, VADOS, COCHERAS, TALLERES 2022
MESTANZA	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
MONTIEL	BASURA Y CEMENTERIO 2022
MORAL CVA	BASURA 2º SEMESTRE 2021 Y COTOS 2021
NAVALPINO	BASURA, ALCANTARILLADO Y COTOS 2022. AGUA 2º SEMESTRE 2021
NAVAS DE ESTENA	COTOS 2022, ALCANTARILLADO 1º SEMESTRE 2022 Y AGUA 2º SEMESTRE 2021
PICON	BASURA 2022
POBLETE	CANON DEHESA, HUERTOS SOLARES Y GASTOS SUNTUARIOS 2022. BASURA 2º SEMESTRE 2021.
LOS POZUELOS	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021. TRÁNSITO GANADO, BASURA, COTOS, ENTRADA VEHÍCULOS Y ALCANTARILLADO 2022

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

PUEBLA D RODRIGO	AGUA 2º SEMESTRE 2021
PUEBLA PRINCIPE	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
PUERTOLAPICE	CANAL, ALCANTARILLADO, COTOS, TERRAZAS, PORTADAS, ESCAPARATES Y RÓTULOS 2022. AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
RETUERTA BULLAQUE	COTOS 2022 Y AGUA 2º SEMESTRE 2021
EL ROBLEDO	AGUA 2º Y 3º CUATRIMESTRE 2021. BASURA Y ALCANTARILLADO 2022
RUIDERA	ALCANTARILLADO 2022
SACERUELA	BASURA Y ENTRADA DE VEHÍCULOS 2022. AGUA 1º SEMESTRE 2021
SAN CARLOS VALLE	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021. BASURA 2º SEMESTRE 2021
SAN LORENZO CVA	AGUA 2º SEMESTRE 2021. BASURA 2022
SANTA CRUZ CAÑAMOS	AGUA 4ºT 2021
SOLANA DEL PINO	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021. COTOS 2022 Y BASURA 2º SEMESTRE 2021
TERRINCHES	BASURA Y ALCANTARILLADO 2022. AGUA 2º SEMESTRE 2021
EL TORNO	ALCANTARILLADO Y BASURA 1º SEMESTRE 2022
TORRE JUAN ABAD	COTOS Y BASURA 2022. AGUA 2º SEMESTRE 2021
TORR NUEVA	AGUA 2º Y 3º CUATRIMESTRE 2021. BASURA 2º SEMESTRE 2021. COTOS 2021
VALDEMANCO ESTERAS	ENTRADA VEHICULOS, COTOS 2022. AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
VALDEPEÑAS	ENTRADA VEHICULOS 2022
VALENZUELA	BASURA 2º SEMESTRE 2021. COTOS Y VADOS 2022
VILLAHERMOSA	BASURA Y ALCANTARILLADO 2022
VILLAMANRIQUE	AGUA 3º Y 4º TRIMESTRE 2021
VILLAMAYOR CALATRAVA	VADOS, ENTRADA VEHÍCULOS Y BASURA 2022
VVA DE LOS INFANTES	BASURA Y ENTRADA VEHÍCULOS 2022
VVA. SAN CARLOS	ALCANTARILLADO Y BASURA 2022. AGUA 2º Y 3º CUATRIMESTRE 2021
VILLAR DEL POZO	TRÁNSITO 2021
VISO DEL MARQUES	PORTADAS, GANADO Y PERROS 2022. BASURA 1º SEMESTRE 2022
MANCHA OCCIDENTAL I	REGADIO 2022
MANCHA OCCIDENTAL II	REGADIO 2022

**Anuncio número 835**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 aprobó la modificación de la Base cuadragésima de las que regulan el presupuesto vigente, con la inclusión en la aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada “Subvenciones nominativas. Área de infraestructuras”, cuyo texto integro es el siguiente:

“En el presupuesto para 2022, aprobado por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, aparece la aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada “Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras”, con una consignación inicial de 5.000.000,00 euros. Posteriormente, mediante acuerdo de Pleno de 4 de febrero de 2022, se suplementó dicha aplicación presupuestaria, con otros 3.000.000,00 euros.

Considerando que la Base trigésima primera de ejecución del presupuesto de la Corporación correspondiente al año 2022, en su punto 2, establece que la inclusión de subvenciones nominativas adicionales a las reflejadas en la Base cuadragésima a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de la citada base,

A la vista de las solicitudes de ayuda formuladas por diversos Ayuntamientos de la provincia, el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda propone que el Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Que en desarrollo del crédito presupuestario de la aplicación 79900.94200.762 del Presupuesto para 2022, denominada “Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras”, se incluyan, en la base Cuadragésima de las que regulan el Presupuesto, subvenciones nominativas, por un importe total de 6.435.000,00 euros, cuyos beneficiarios serán los siguientes municipios:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Agudo	Actuaciones en Casa del Balcón	27.000,00
Albaladejo	Mejora instalaciones y vías municipales	150.000,00
Alcázar de San Juan	Reparaciones en vías públicas y edificios	140.000,00
Alcoba de los Montes	Mejora instalaciones y vías municipales	60.000,00
Alcolea de Calatrava	Remodelación Campo de Fútbol	250.000,00
Aldea del Rey	Mejora instalaciones y vías municipales	100.000,00
Almadén	Vías públicas, maquinaria y maquinaria aerotermia	200.000,00
Almadenejos	Adecuación pista de pádel y asfaltados	50.000,00
Almagro	Vallado parcela municipal, maquinaria y vehículos, y reforma edificios municipales	200.000,00
Almedina	Mejora instalaciones y vías municipales	60.000,00
Almodóvar del Campo	Reforma Plaza Trinidad y entorno	100.000,00
Anchuras	Cámaras de vigilancia. Mejora instalaciones y vías municipales	30.000,00
Arenales de San Gregorio	Auditorio Municipal y vías públicas y plazas	22.000,00
Arenas de San Juan	Infraestructuras deportivas	50.000,00
Argamasilla de Alba	Obras y servicios municipales	150.000,00
Argamasilla de Calatrava	Actuaciones en cine D. Quijote	125.000,00
Arroba de los Montes	Reparación edificios, mobiliario y equipos de aire	21.000,00
Ballesteros de Calatrava	Vías públicas, alumbrado y mobiliario urbano	50.000,00
Cabezarados	Mejora instalaciones y vías municipales	40.000,00
Calzada de Calatrava	Mejora plazas, parques y vías municipales	120.000,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Campo de Criptana	Vías públicas y mejora de instalaciones municipales	160.000,00
Cañada de Calatrava	Reforma edificios municipales, alumbrado, parque infantil, maquinaria y cámaras de seguridad	30000,00
Caracuel de Calatrava	Redes de agua y vías municipales	20.000,00
Carrión de Calatrava	Mejora instalaciones y vías municipales	120.000,00
Carrizosa	Mejora instalaciones y vías municipales	100.000,00
Castellar de Santiago	Mejora c/ Santa Anta y entorno Ayuntamiento	75.000,00
Chillón	Mejora instalaciones y vías municipales	80.000,00
Corral de Calatrava	Vías públicas y zonas verdes	80.000,00
Cózar	Adquisición vehículo	30.000,00
Eatim El Hoyo	Mejora instalaciones y vías municipales	25.000,00
Eatim El Torno	Vivienda de Mayores. Fase VII	50.000,00
El Robledo	Mejoras sistema de abastecimiento	80.000,00
Fernán Caballero	Vehículos, maquinaria, mobiliario y mejora instalaciones y vías municipales	60.000,00
Fuenllana	Pavimentaciones	21.000,00
Herencia	Pista balonmano y urbanización Pza Luis Martínez	150.000,00
Horcajo de los Montes	Acondicionamiento acceso a pistas polideportivas	80.000,00
La Solana	Redes de abastecimiento en varias calles	120.000,00
Los Pozuelos de Cva	Mejora instalaciones y vías municipales	40.000,00
Luciana	Mejora instalaciones y vías municipales	50.000,00
Malagón	Adquisición próter y cámara de vigilancia. Eficiencia energética edificios públicos. Insonorización Pabellón. Actuaciones Plaza del Remedio	100.000,00
Miguelturra	Vías públicas y mejora de instalaciones municipales	200.000,00
Moral de Calatrava	Acondicionamiento calle Tercera y cubierta pista de pádel	100.000,00
Pedro Muñoz	Centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual	140.000,00
Piedrabuena	Mejora de infraestructuras, instalaciones y vías públicas	100.000,00
Poblete	Mejora instalaciones y vías municipales	100.000,00
Puebla de D. Rodrigo	Camping municipal. Fase IV	60.000,00
Puebla del Príncipe	Obras y servicios municipales	80.000,00
Puertollano	Mejora de instalaciones y vías públicas y adquisición de maquinaria y utillaje	350.000,00
Retuerta del Bullaque	Pavimentación calles y ampliación muro de entrada	70.000,00
Ruidera	Vías públicas y edificios municipales	60.000,00
Saceruela	Mejora instalaciones y vías municipales	60.000,00
San Carlos del Valle	Mejora instalaciones y vías municipales	50.000,00
Santa Cruz de Mudela	Rehabilitación edificio Verbena Municipal	120.000,00
Socuéllamos	Acondicionamiento Pza Constitución, asfaltados y señalítica	160.000,00
Solana del Pino	Mejora instalaciones y vías municipales. Abastecimiento y saneamiento	50.000,00
Sta Cruz de los Cañamos	Mejora instalaciones y vías municipales	60.000,00
Terrinches	Urbanización Cementerio Municipal	80.000,00
Tomelloso	Adecuación de parcela municipal como parking disuasorio	160.000,00
Torralba de Calatrava	Pavimentaciones y parques municipales	38.000,00
Torre de Juan Abad	Renovación redes en alta y baja y pavimentaciones	100.000,00
Torrenueva	Mejora infraestructuras y edificios municipales	38.000,00
Valdemanco del Esteras	Mejora instalaciones y vías municipales	40.000,00
Valdepeñas	Reforma y rehabilitación de pista polideportivas C.P. Lucero	140.000,00
Valenzuela de Calatrava	Climatización Auditorio Municipal y vías públicas	80.000,00
Villahermosa	Mejora instalaciones y edificios municipales	120.000,00
Villamanrique	Mejora instalaciones y vías municipales	120.000,00
Villamayor de Calatrava	Caminos públicos y mejora instalaciones y vías municipales	22.000,00
Villanueva de San Carlos	Instalación fuente en Plaza San Antonio de Padua	21.000,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



Villarrubia de los Ojos	Ampliación Centro de Día	200.000,00
Villarta de San Juan	Mobiliario infantil y acondicionamiento en parques municipales	100.000,00
TOTAL		6.435.000,00

Segundo.- Que el acuerdo de inclusión, de las expresadas subvenciones nominativas en la base cuadragésima de las que regulan el Presupuesto de 2022, sea expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a efectos posibles de reclamaciones”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 28 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 836**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 aprobó la modificación de la Base cuadragésima de las que regulan el presupuesto vigente, con la inclusión de la siguiente subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 39601.23100.489, denominada “Subvenciones nominativas. Cooperación al desarrollo”:

<i>Beneficiario</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Importe</i>
Asociación para la Cooperación con el pueblo saharauí “HAUSA”.	Mantenimiento casa acogida niños enfermos saharauis	15.000,00 €
TOTAL		15.000,00 €

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 28 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 837**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMILLO

##### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria de la residencia de ancianos “San Antonio” de Alamillo, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://alamillo.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Alamillo, 28 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, María Mercedes Escabias Pinto.

**Anuncio número 838**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

BDNS (Identif.): 617896.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617896>).

• Entidad convocante.

1. Administración convocante: Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.
2. Órgano concedente: Junta de Gobierno Local.
3. Área gestora: Concejalía Servicios Sociales.

• Objeto y ámbito de aplicación.

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas para la reforma del baño (sustitución de bañera por plato de ducha) en viviendas en suelo urbano de Alcázar de San Juan.

• Personas beneficiarias de las ayudas.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las siguientes personas físicas, y en su caso, su representante legal:

- Mayores de 75 años.
- Menores de 75 años con reconocimiento de grado de dependencia
- Con diversidad funcional con un grado de discapacidad superior al 50%.

No podrán obtener la condición de beneficiaria, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

• Requisitos.

El uso de la vivienda debe ser residencia habitual y permanente de las personas propietarias, inquilinas o usufructuarias, lo que se considerará acreditado al estar empadronadas con al menos un año a la solicitud de las ayudas.

Ingresos anuales brutos de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 2021, según el número de miembros, sean inferiores a las siguientes cuantías:

<i>Familias</i>	<i>Importe</i>
Familias de 1 miembro	15.417,00 €
Familias de 2 miembros	22.694,00 €
Familias de 3 miembros	30.768,00 €
Familias de 4 miembros	6.521,00 €
Familias de 5 miembros	40.808,00 €
Familias de 6 miembros	44.045,00 €
Familias de 7 miembros	47.145,00 €
Familias de 8 miembros	50.433,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 23102/78000. Ayudas económicas accesibilidad baño en viviendas en suelo urbano de Alcázar de San Juan del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan de 2022.

2. El importe destinado a esta convocatoria es de 80.000 €.

3. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el cual se dicte la resolución de la concesión.

- Cuantía y pago de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención será de 1.500,00 euros.

2. En el supuesto que el importe de las ayudas a conceder supere el importe destinado a la presente convocatoria, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Se considera presupuesto subvencionable, a efectos de las presentes bases, el coste real de la actuación de la reforma del baño, justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

5. El presupuesto deberá desglosarse por partidas, para que esta administración pueda realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto subvencionable de la reforma del baño.

6. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la ayuda económica concedida, mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada en la ficha de terceros, cuyo titular tendrá que ser el solicitante de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras que la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona a efectos de esta convocatoria, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones las enumeradas a continuación:

-Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.

-Comunicar en el Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

-Presentar la correspondiente solicitud de obra menor.

- Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y el 30 de mayo de 2022.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de estas.

Las solicitudes se podrán presentar en la oficina de Registro de este Ayuntamiento, en la sede electrónica o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante, LPAC).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Así mismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

- Solicitud y documentación.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan: Reforma del baño 2022 (sustitución de bañera por plato de ducha), y tendrán que acompañarse de la documentación requerida en el Anexo I.

- Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de persona beneficiaria.

- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la ayuda, será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, y se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. Con carácter previo a la resolución por parte de la junta de Gobierno Local, la propuesta de resolución se someterá a dictamen en la Comisión Informativa de Hacienda.

- Instrucción del procedimiento.

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria Servicios Sociales que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

2. El órgano Instructor comprobará las solicitudes recibidas y procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

- Resolución y notificación.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver.

La resolución de concesión expresará la relación de solicitantes a los cuales se concede la ayuda así como la cuantía concedida. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, indicando el motivo de la desestimación.

La resolución de concesión, será notificada a la persona o entidad solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra esta con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, contados los dos a partir del día siguiente al de la notificación.

- Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recogidas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y se realicen desde la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Plazo y forma de justificación.

La justificación de los gastos efectuados, se acreditará mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos de acuerdo con la normativa vigente y acreditación de los pagos realizados, mediante recibos, transferencias o cargos bancarios. No podrán acreditarse pagos en efectivo, con un importe igual o superior a 1.000,00 euros.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad.

- Reintegro.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

- Infracciones y sanciones.

Las personas que perciban subvenciones con cargo a esta convocatoria, se someten al régimen de infracciones y sanciones tipificadas en el título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro.

- Protección de datos.

Los datos facilitados por las personas solicitantes pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en esta convocatoria.

- Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Así mismo, las subvenciones que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan

- Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y demás normativa complementaria.

Alcázar de San Juan, a 22 de marzo de 2022. - La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617896>.

#### Anuncio número 839

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMAGRO

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza de acceso de vehículos a la zona centro de Almagro mediante control de cámaras.

En sesión plenaria celebrada el día 27 de Enero de 2022, aprobó, provisionalmente la Ordenanza de acceso de vehículos a la zona centro de Almagro mediante control de cámaras. Dicha aprobación fue inicial, y se expuso al público, durante treinta días, a efectos de examen y posibles reclamaciones, en el BOP Nº 21 de fecha 1 de febrero de 2022. Finalizado el periodo de exposición pública, sin reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial. El acuerdo definitivo a que se refiere el párrafo anterior, inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo como sigue:

“Ordenanza de acceso de vehículos a la zona centro de Almagro mediante control de cámaras.

La existencia de una zona peatonal que afecta a calle Bernardas, calle Ánimas, tramo final de calle Nieves, Plaza Mayor (excepto lateral zonas jardines), tramo inicial de calle Mayor de Carnicerías hasta intersección con calle Bernardas, calle Capitán Parras, primer tramo de calle San Agustín, calle Feria y Plaza de Santo Domingo, justifica la implantación de una ordenanza para garantizar y hacer compatible el uso y el disfrute de los ciudadanos de estos espacios públicos, con el derecho de los residentes, titulares de establecimientos y otros usuarios, de acceso a sus viviendas, locales de negocios y/o prestación de servicios públicos, mediante vehículos a motor o ciclomotores.

La potestad de este Ayuntamiento para la regulación de las zonas de acceso restringido mediante control por cámaras deriva de lo dispuesto en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad que señala que es competencia de los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Así pues, es evidente que los Ayuntamientos deben adoptar medidas encaminadas a lograr el máximo aprovechamiento del espacio público existente, peatonalizando las vías urbanas para uso y disfrute de los vecinos, pero a su vez, debe garantizar un razonable equilibrio entre el derecho de acceso de los residentes y titulares de establecimientos con el derecho a la movilidad y al libre tránsito del resto de ciudadanos por esta zona; sin olvidar aspectos tan importantes como el tráfico de peatones, la carga y descarga de mercancías, servicios públicos, etc.

Este es el objetivo de la presente Ordenanza que consta de 9 artículos, una disposición final y dos Anexos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 1. Regula su objeto, que es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable, el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Artículo 2. En este artículo se determina el ámbito de aplicación, que serán las calles que se relacionan en el Anexo 1 de la Ordenanza.

Artículo 3. Este artículo regula las competencias funcionales de la policía local para la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 4. Contiene la regulación de la señalización y las normas de circulación por la zona peatonal, tanto de los conductores como de los peatones.

Artículo 5. Regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso restringido y los supuestos previstos de acuerdo con las circunstancias de cada interesado, así como la documentación necesaria que deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 6. Determina la vigencia y las causas de extinción de las autorizaciones.

Los artículos 7º, 8º y 9 regulan el régimen, sanciones y el procedimiento sancionador.

La Disposición final regula su entrada en vigor.

Finalmente, la Ordenanza dispone de dos Anexos. El Anexo 1 contiene la relación de vías públicas que comprende su ámbito de aplicación, y el Anexo 2 el ámbito de la zona peatonal, ubicación de las cámaras, sentido de circulación y zonas de carga y descarga.

Artículo 1. Objeto y características generales del sistema.

1º) El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Las calles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza se detallan en su Anexo 1.

2º) El sistema de control se realiza mediante una cámara que capta las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en la calle, de tal manera, que para aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar, se generará una denuncia de tráfico que dará lugar al inicio de la tramitación del expediente para la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

3º) Las vías afectadas serán del sentido de circulación que se establezca mediante su correspondiente señalización, debiéndose respetar las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza son las calles relacionadas en el Anexo 1, cuya zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas próximas de carga y descarga se delimita en el plano detallado, que se une como Anexo 2, y que deberá publicarse en la página Web de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia funcional.

1º) Corresponden a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y cumplimiento de este Reglamento dentro del ámbito de sus competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2º) Corresponde al Alcalde o Concejal delegado en materia de tráfico la resolución de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

#### Artículo 4. Señalización y normas específicas.

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en la calle. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas en el horario de 11:00 h. hasta las 5:00 h. del día siguiente:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.
- La circulación de los vehículos será en cualquier caso siguiendo la ordenación del tráfico.

Los vehículos autorizados podrán estacionar en los espacios de la calle habilitados para tal fin y dentro de los supuestos previstos en el artículo 5.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas restringidas y supuestos previstos.

El acceso de vehículos a la calle peatonal se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almagro, previo informe emitido al efecto por la Jefatura de la Policía Local.

El expediente se iniciará mediante solicitud cursada por los/las interesados/las y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación que se indica en el presente artículo. El modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Almagro, en el Registro General.

En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso se hará constar cualquier circunstancia que se considere de interés para la autorización.

Las autorizaciones de entrada a la calle peatonal podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados/as de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

##### 5.1.- Usuarios de cocheras.

Para los usuarios de garajes existentes en las calles objeto de esta Ordenanza, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., que deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, será comprobado por la administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Copia de último recibo de la Tasa de entrada y salida de vehículos a través de las aceras con vado permanente, en su caso, que deberá ser comprobado de oficio por la administración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

Se concederán un máximo de tres autorizaciones por plaza de garaje.

#### 5.2. Usuarios residentes que no dispongan de cocheras o garajes.

Se autoriza el acceso a la zona de tráfico restringido a aquellas personas físicas con domicilio en las calles de la zona centro de Almagro controlada mediante cámaras, y para los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares. La autorización que permita el acceso a estos residentes, se otorgará sin ninguna limitación de días o de horario, si bien se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los residentes con domicilio en estas calles podrán estacionar en las zonas habilitadas, con la finalidad de realizar operaciones similares a recogida o traslado de objetos, enseres, personas o para atender alguna emergencia, de tal forma, que una vez finalizadas estas labores, deberán abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 25 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

- En cualquier caso, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada y se podrá demorar el tiempo necesario.

Para los residentes que no dispongan de garajes o cocheras, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, que deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

Se concederán un máximo de tres autorizaciones por plaza de garaje.

#### 5.3. Titulares de establecimientos.

Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido a los titulares de establecimientos de comercio abiertos al público, como regla general, para un vehículo debidamente autorizado.

Para este tipo de usuarios, las condiciones de concesión de la autorización serán las mismas que se aplican a los residentes que no dispongan de cocheras o garajes, si bien el acceso permitido estará limitado a la realización de pequeñas operaciones de carga y descarga, debidamente justificada.

En cualquier caso, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

En el expediente de los titulares de establecimientos deberá constar:

- Si se trata de persona física, fotocopia compulsada del DNI o NIF, que deberá ser aportado por el interesado.
- Si se trata de persona jurídica, fotocopia compulsada del NIF de la misma, que deberá ser aportado por el titular o su representante legal.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del interesado o empresa, donde se acredite el destino del mismo.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Documento acreditativo de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas de este municipio y la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, que deberá ser recabado de oficio por la administración.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

#### 5.4. Personas con movilidad reducida.

Tendrán derecho a acceso rodado a la calle los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas.

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona afectada.
- Certificado de empadronamiento en la calle correspondiente, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

Se podrán autorizar hasta tres vehículos por persona dependiente.

Igualmente, se autorizará el acceso rodado a la calle a aquellos usuarios de servicios médicos ubicados en dichas calles. La autorización deberá ser tramitada por el profesional médico correspondiente, precisando las circunstancias que aconsejen el acceso, así como la propuesta de duración del mismo; aportando, a estos efectos, el correspondiente justificante.

En cualquier caso, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

#### 5.5. Servicios públicos de emergencia.

Los vehículos de emergencias tales como ambulancias, bomberos y los correspondientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dispondrán de autorización de acceso permanente.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar a la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

Estos vehículos, en servicio de emergencia, pararán o estacionarán, si hay presencia de agentes de la Policía Local, en el lugar donde estos les indiquen. Si no hubiera presencia de la Policía Local, podrán parar o estacionar donde mejor convenga para la realización del servicio, evitando en la medida de lo posible obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

#### 5.6. Servicios públicos municipales.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de entrar en la calle correspondiente para algún trabajo concreto y siempre que necesiten el propio vehículo para dichas labores, dispondrán de autorización para ello, parando o estacionando el menor tiempo posible dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.

#### 5.7.- Taxis.

Los vehículos auto-taxis que se encuentren de servicio están autorizados para acceder a la calle correspondiente en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros que sean residentes o estén alojados en dichas zonas.

La autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna.

El motivo del acceso debe de estar debidamente autorizado mediante comunicación con la Policía Local.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

#### 5.8. Carga y descarga.

La carga y descarga entendida ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, se permitirá en las calles y zonas señalizadas al efecto, no estando permitida la carga y descarga en las vías que no cuenten con dicha señalización.

El horario de carga y descarga será de lunes a sábado, en horario de 5:00 a 11:00 horas, excepto los días festivos en que no estará permitido, debiendo quedar despejada la zona tras finalizar el horario establecido.

En condiciones especiales de necesidad imperiosa podrá autorizarse el acceso fuera del horario anterior. El motivo del acceso debe de estar debidamente autorizado mediante comunicación con la Policía Local y la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona res-

tringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

Los horarios podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación o similar que facilite el conocimiento general de las personas afectadas.

#### 5.9.- Acceso por obras.

En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización otorgada al efecto.

En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Licencia para la ejecución de la obra en vigor.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

#### 5.10.- Acceso a clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

Los establecimientos de alojamiento turístico, ubicados en la zona restringida y con licencia en vigor, que estén interesados en que al Ayuntamiento le consten las matrículas de los vehículos de sus clientes, al objeto de evitar que sean sancionados por acceder a dicha zona, deberán facilitar por correo electrónico a la Policía Local las matrículas de los vehículos, la fecha de entrada y salida del alojamiento y el número de habitación del cliente, en su caso.

El alojamiento se compromete a realizar el envío de datos del cliente nada más tenga constancia de la reserva y, por tanto, antes de que circule por la zona de acceso restringido de que se trate, a ser posible con más de 24 horas de antelación al paso. Si no fuera posible, la comunicación a la Policía Local deberá hacerse antes de las 0:30 h. del día siguiente al de la fecha del acceso.

El acceso se limitará a las operaciones de carga y descarga del equipaje o para la utilización del garaje, si el establecimiento dispusiera de él. En todo caso, la autorización se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

Los datos enviados por los alojamientos correspondientes de sus clientes se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular durante los días de su estancia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

#### 5.11.- Otros posibles casos.

El Alcalde o Concejal Delegado del Área, podrá otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores (mudanzas, implantación de negocios hoteleros, cesión temporal a un tercero de plaza de garaje, conductor habitual de un vehículo del que no es titular, acceso de vehículos oficiales, etc.), cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por esta vía, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

#### Artículo 6. Vigencia y extinción de las autorizaciones.

##### 6.1.- Vigencia de las autorizaciones.

1.- Todas las autorizaciones se concederán por la Junta de Gobierno Local por el plazo de vigencia que se determina en el apartado siguiente, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

2.- La vigencia de las autorizaciones serán las siguientes:

- Residentes: 3 años.
- Arrendadores de inmuebles en las zonas: la duración del contrato de alquiler, hasta un máximo de 2 años.
- Carga y descarga, incluido el reparto: 2 años.

3.- Se podrá proceder a la suspensión de la validez de las autorizaciones, por plazo de tres meses, en el caso de infracción muy grave contemplado en el artículo 8.1.c).

##### 6.2.- Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b) Cuando desaparezca o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.
- c) Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

#### Artículo 7. Régimen sancionador.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

##### 1.1.- Se consideran infracciones leves:

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

##### 1.2.- Se consideran infracciones graves:

- La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.
- Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 15 y 30 minutos.
- Circular o realizar maniobras incumpliendo la normativa de tráfico.

##### 1.3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

c) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 30 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 8. Sanciones.

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: multa de 80 euros.

b) Infracciones graves: multa de 160 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 320 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

El pago de estas infracciones se podrá acoger a lo que determina el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, relativo al procedimiento sancionador abreviado.

2.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2.- Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el/la Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.

3.- La tramitación del procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa sectorial aplicable.

4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza municipal, aprobada definitivamente entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Almagro, a 23 de marzo de 2022.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

ANEXO I

Callejero incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del sistema de acceso de vehículos a la zona de control por cámara:

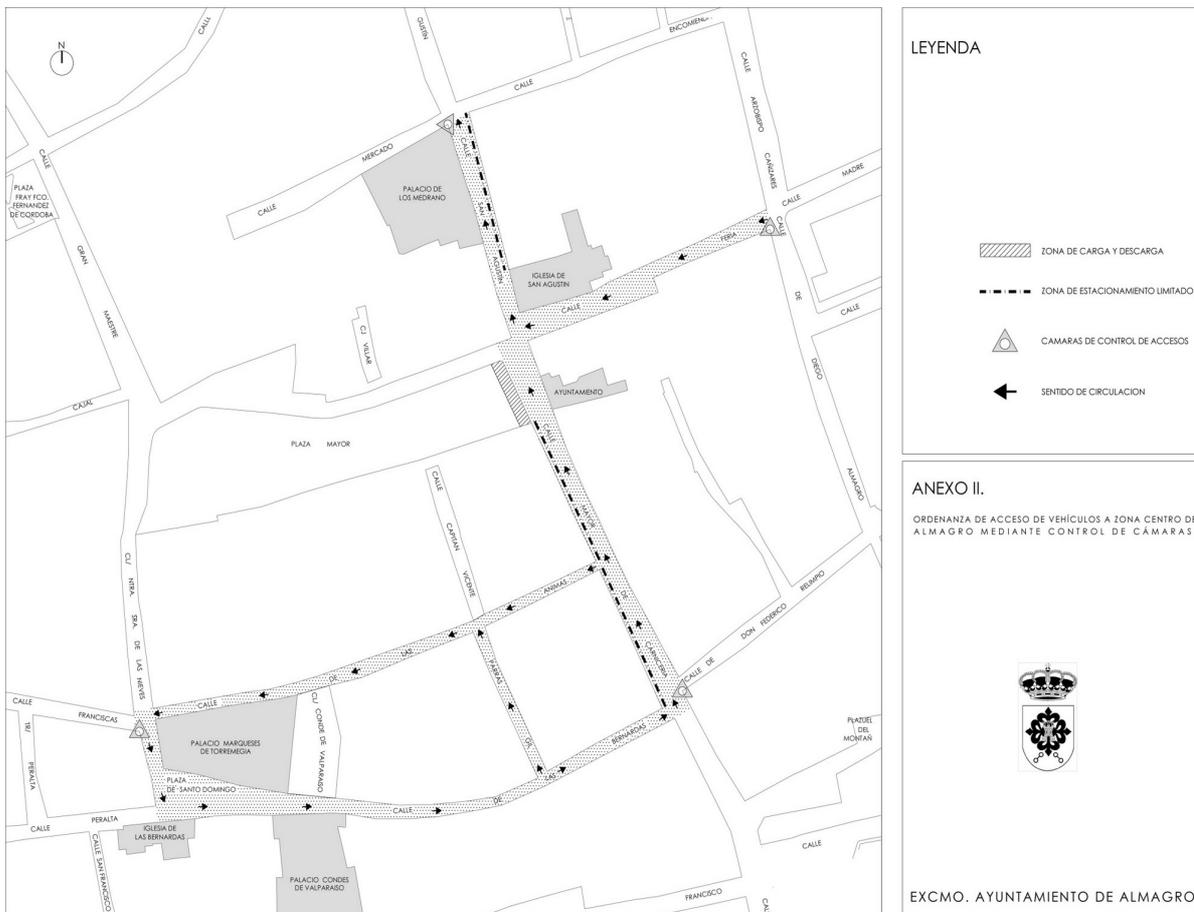
- Calle Bernardas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Calle Ánimas.
- Tramo final de calle Nieves.
- Plaza Mayor (excepto lateral zonas de jardines).
- Tramo inicial de calle Mayor de Carnicerías, hasta intersección con calle Bernardas.
- Calle Capitán Parras.
- Primer tramo de calle San Agustín.
- Calle Feria.
- Plaza de Santo Domingo.

ANEXO II



Anuncio número 840

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 2 de abril de 2022 en D<sup>a</sup>. Lourdes Rodríguez de Guzmán Ruiz de Pascual, Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).

De forma específica y por decreto de Alcaldía número 2022/195 de fecha 29/03/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en D<sup>a</sup>. Lourdes Rodríguez de Guzmán Ruiz de Pascual la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 2 de abril de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

El Alcalde, D. Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 841

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### HERENCIA

#### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de la edificación de Herencia.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2022, se aprobó definitivamente la Ordenanza municipal de la edificación de Herencia, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN HERENCIA (CIUDAD REAL)

#### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición.

Artículo 3. Clases de condiciones.

#### CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LA PARCELA EDIFICABLE.

Artículo 4. Definición.

Artículo 5. Linderos.

Artículo 6. Alineaciones.

Artículo 7. Superficie de parcela.

Artículo 8. Parcela mínima y parcela indivisible.

Artículo 9. Rasantes.

#### CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA.

Artículo 10. Definición.

Artículo 11. Referencias de la edificación.

Artículo 12. Posición de la edificación respecto a la alineación.

Artículo 13. Separación a linderos.

Artículo 14. Retranqueo.

Artículo 15. Definición de edificabilidad.

Artículo 16. Fondo edificable.

Artículo 17. Área de movimiento de la edificación.

Artículo 18. Tipologías edificatorias.

#### CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN.

Artículo 19. Definición.

Artículo 20. Superficie ocupable.

Artículo 21. Superficie ocupada.

Artículo 22. Coeficiente de ocupación.

Artículo 23. Patios

#### CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD

Artículo 24. Definición.

Artículo 25. Superficie edificada por planta, superficie construida.

Artículo 26. Superficie edificada total.

Artículo 27. Superficie útil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 28. Superficie edificable o edificabilidad.

Artículo 29. Coeficiente de edificabilidad.

**CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.**

Artículo 30. Definición.

Artículo 31. Aplicación.

Artículo 32. Altura de piso.

Artículo 33. Altura libre de piso.

Artículo 34. Planta.

Artículo 35. Planta sótano.

Artículo 36. Planta semisótano.

Artículo 37. Planta baja.

Artículo 38. Planta de piso.

Artículo 39. Entreplanta.

Artículo 40. Planta bajo cubierta inclinada, azotea y ático.

Artículo 41. Altura de la edificación.

Artículo 42. Construcciones permitidas por encima de la última planta o altura máxima.

Artículo 43. Salientes y entrantes en las fachadas.

**CAPITULO 7. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.**

Artículo 44. Definición y aplicación.

Artículo 45. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

**CAPITULO 8 CONDICIONES ESTÉTICAS.**

Artículo 46. Definición y aplicación.

Artículo 47. Materiales de fachada.

Artículo 48. Instalaciones en fachada.

Artículo 49. Paramentos al descubierto.

Artículo 50. Vallado y limpieza de terrenos y solares.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

**CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.**

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto completar la regulación propia de las Normas Subsidiarias Municipales (NNSS), respecto a las condiciones que deben cumplir las edificaciones, construcciones e instalaciones sujetas a licencia, comunicación previa o calificación urbanística.

Las determinaciones de las NNSS prevalecen sobre las de la presente Ordenanza. No obstante, en caso de duda, las primeras pueden ser interpretadas en función de las segundas.

Artículo 2. Definición.

En el presente Título se establecen las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, complementadas por las que sean de aplicación en función del uso a que se destina, y por las Ordenanzas Particulares de las NNSS en función de la zona en que se localice.

Artículo 3. Clases de condiciones.

La edificación cumplirá las condiciones que se detallan en los capítulos siguientes, referentes a los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de parcela.
- b) Condiciones de posición en la parcela.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- c) Condiciones de ocupación de la parcela.
- d) Condiciones de edificabilidad.
- e) Condiciones de volúmen y forma.
- f) Condiciones de calidad e higiene de los edificios.
- g) Condiciones de las dotaciones de servicios de los edificios.
- h) Condiciones de seguridad.
- i) Condiciones estéticas.

## CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LA PARCELA EDIFICABLE.

### Artículo 4. Definición.

1. Son las condiciones que debe cumplir una parcela para poder ser edificable.
2. Se entiende por parcela la superficie real del terreno deslindada como unidad predial e independiente.

### Artículo 5. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero la linde opuesta a la frontal.
3. Cuando se trate de parcelas limitadas por más de una calle, tendrán consideración de lindero frontal todas las lindes a vía, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúa el acceso a la misma.

### Artículo 6. Alineaciones.

Alineación: es la línea que separa las parcelas edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público. Se distinguen los siguientes tipos:

- Alineación actual. Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.
- Alineación oficial. Son las señaladas por el planeamiento, o de oficio por los técnicos municipales en aplicación de las determinaciones del planeamiento.
- Alineación exterior. Son las que delimitan los espacios edificables de parcela y el espacio destinado a viales o espacios libres exteriores.
- Alineación interior. Son las señaladas por el planeamiento para delimitar los espacios susceptibles de ocupación por edificación y el espacio libre interior de la manzana, bien sea de carácter público o privado.

### Artículo 7. Superficie de parcela.

Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de una parcela.

### Artículo 8. Parcela mínima y parcela indivisible.

1. Parcela mínima es la establecida en el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.

Superficie mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Longitud mínima de fachada: 7 m.

Fondo mínimo: 10 m.

Diámetro mínimo círculo inscrito: 7 m.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Son indivisibles las siguientes fincas y parcelas:

a) Las que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de parcelas o fincas colindantes con la finalidad de agruparlos y formar una nueva con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Las vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellas.

Excepcionalmente, podrán considerarse como edificables aquellos solares que no cumpliendo las anteriores condiciones, puedan existir entre edificaciones recientes o consolidadas, y que en beneficio de la composición urbana sea conveniente edificar.

En estos casos se presentará un proyecto básico en el que se justifiquen las condiciones anteriores y quedan demostradas las posibilidades de ejecución de una vivienda digna que cumpla con los requisitos de higiene establecidos, según las condiciones de vivienda mínima para que el Ayuntamiento decida sobre la conveniencia o no de la concesión de la licencia una vez tenido en cuenta el informe previo del Técnico Municipal.

Artículo 9. Rasantes.

1. Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

2. Rasante actual es el perfil longitudinal del viario existente. Si por la ejecución de obras de carácter público la rasante sufriera modificación, será responsabilidad de los propietarios de las construcciones adaptarse a la nueva rasante.

3. Rasante natural del terreno es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

4. En edificaciones de nueva planta, será obligatorio definir, mediante sección longitudinal y transversal por la rasante con vía pública, la entrega del nuevo edificio sobre la misma, para justificar la rasante actual y en cualquier caso para justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha, especialmente en referencia a los vados y pasos de vehículos que en ninguna caso podrán alterar las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen y no coincidirán, en ningún caso, con los vados de uso peatonal.

4.1. Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas.

4.2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Discurrirá de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel del suelo.

b) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

c) No presentará escalones aislados.

d) Su pavimentación será con material duro, estable y cumplirá con la exigencia de resbaladici-  
dad para los suelos en zonas exteriores. No presentará piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes de altura superior a 4 mm.

e) La pendiente transversal máxima será del 2%.

f) La pendiente longitudinal máxima será del 6%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

**CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA.****Artículo 10. Definición.**

Son las que determinan el emplazamiento de las construcciones y edificaciones dentro de la parcela edificable, y se definen en las normas urbanísticas, o en la ordenanza particular del planeamiento incorporado o de desarrollo.

**Artículo 11. Referencias de la edificación.**

1. Cerramiento: cerca situada sobre los linderos que delimita una parcela.
2. Fachada: Plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepto los vuelos o salientes autorizados.
3. Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.
4. Medianería o fachada medianera: lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

**Artículo 12. Posición de la edificación respecto a la alineación.**

1. Respecto a las alineaciones la edificación y/o el cerramiento podrá estar en alguna de estas situaciones:

- a) En línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación oficial.
- b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación.
- c) Retranqueada: cuando la edificación o cerramiento es interior a la alineación oficial.

2. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autoricen, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

**Artículo 13. Separación a linderos.**

1. Es la distancia entre cada punto de la fachada del edificio y el lindero de referencia más próximo, medida perpendicularmente respecto a un plano vertical en dicho lindero.

2. Salvo determinación en contra de la normativa particular de cada zona de las NNSS el espacio de separación a linderos podrá ocuparse por plantas bajo rasante y en la zona correspondiente a la establecida como separación mínima al lindero dichas plantas serán enteramente subterráneas.

**Artículo 14. Retranqueo.**

1. Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial exterior o cualquiera de los linderos de la parcela. Puede darse como fijo obligado o como mínimo.

2. En función de la posición del lindero respecto al cual se establece pueden existir retranqueos a fachadas o frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral.

3. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

4. No se exige retranqueo bajo rasante o en planta sótano, salvo que la normativa urbanística de la Norma Zonal de aplicación diga otra cosa.

5.- Las construcciones bajo rasante oficial no enteramente subterráneas, no podrán ocupar los espacios correspondientes a retranqueos mínimos.

6.- En las zonas de retranqueos laterales, se permite la construcción de piscinas a nivel de rasante y la colocación de pérgolas o sombrajes sin paramentos laterales, salvo los existentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.- En el caso de edificaciones retranqueadas con respecto a la alineación establecida, los cerramientos de parcela situados en ésta, deberán asegurar su estabilidad hacia la vía pública.

El cerramiento tendrá una altura mínima de 3,00 m, con cerramiento opaco pudiendo abrir huecos con tratamientos de cerrajería permeable a modo de falsa fachada.

8.- Por motivos estéticos, en la zona 1 núcleo central, quedan prohibidos los retranqueos que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 15. Definición de edificabilidad.

La edificabilidad vendrá definida por los parámetros urbanísticos de fondo edificable y de altura de edificación, según norma zonal.

Artículo 16. Fondo edificable.

Es el parámetro que se establece en las normas urbanísticas, que señala cuantitativamente la posición en la que debe situarse la fachada posterior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la alineación oficial, medida perpendicularmente a ésta en todos sus puntos.

Art. 95 NNSS.

Los fondos máximos de edificación quedarán definidos por la línea paralela a la fachada y a una distancia:

· Planta baja:

a) Uso vivienda: Máximo 25m, con las limitaciones que imponga la apertura de huecos.

b) Uso comercial: Solares con fondos mayores de 25m sólo podrán ocupar el 50% del exceso sobre el fondo máximo edificable.

· Resto de plantas: Para todos los usos, máximo 25m, con las limitaciones que imponga la apertura de huecos.

Artículo 17. Área de movimiento de la edificación.

Es la que resulta de aplicar las condiciones de posición del edificio dentro de la parcela edificable y determina la zona de ésta susceptible de ser ocupada por la edificación.

En el uso de vivienda, los 25 metros máximos de edificación podrán ubicarse en uno o varios cuerpos y en cualquier posición, siempre dentro de los linderos de la parcela, en terrenos de más de 25 m de profundidad.

Conforme a lo establecido en el art 14, Por motivos estéticos, en la zona 1 núcleo central, quedan prohibidos los retranqueos que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 18. Tipologías edificatorias.

Se consideran las siguientes tipologías edificatorias que se definen de la siguiente forma:

a) Edificación Aislada Exenta (EAE): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

b) Edificación Adosada (EA): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

c) Edificación Alineada a Vial (EAV): Comprende aquellas edificaciones que se adosan a los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de las mismas, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya. Se distinguen las siguientes categorías.

c.1) Edificación en Manzana Cerrada (EMC): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial en las que predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

pacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.

c.2) Edificación en Manzana Abierta (EMA): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial, en todo o en parte de la longitud de la alineación, en las que las alineaciones interiores se disponen de manera que configuren un espacio libre interior, central y homogéneo, de carácter comunitario para cada parcela o para toda la manzana, pudiendo, en su caso, estar ocupado excepcionalmente en la planta baja.

d) Edificación unifamiliar, cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda. Se distinguen dos tipos: unifamiliar aislada y unifamiliar adosada

e) Edificación industrial, es aquella de tipo usual en las instalaciones industriales, de almacenaje o agropecuarias. Se distinguen dos tipos: industrial aislada e industrial adosada.

f) Edificación dotacional, es aquella destinada a usos dotacionales. Se distinguen dos tipos: dotacional aislada y dotacional adosada.

#### CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN.

##### Artículo 19. Definición.

Son las que definen la superficie de parcela que puede ser ocupada por la edificación y la que debe permanecer libre de construcciones.

##### Artículo 20. Superficie ocupable.

1. Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

2. La superficie ocupable puede señalarse:

a) Indirectamente como resultado de aplicar condiciones de posición tales como retranqueos, separación entre edificaciones, etc.

b) Directamente mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y la de las plantas bajo rasante.

4. Salvo mayores limitaciones en la normativa particular de zonas de las NNSS, las construcciones bajo rasante podrán ocupar los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos. En los espacios correspondientes de separación mínima a linderos y retranqueos mínimos las construcciones bajo rasante serán enteramente subterráneas.

##### Artículo 21. Superficie ocupada.

1. La superficie ocupada sobre rasante es la superficie comprendida dentro de la línea de edificación. La superficie de los patios de parcela, tanto los abiertos como cerrados, se descontará de la superficie ocupada, siempre que no estén edificados sobre rasante.

La ocupación será necesariamente inferior o igual al valor de la superficie ocupable fijado en la normativa particular de zona de las NNSS o del planeamiento de desarrollo.

2. La superficie ocupada bajo rasante es la superficie en proyección horizontal de las plantas bajo rasante admitidas por la normativa particular de zona de las NNSS o del planeamiento de desarrollo.

##### Artículo 22. Coeficiente de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 23. Patios.

Definición y clases de patios:

Se entiende por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de la edificación, y abierto en su caso al espacio exterior.

Clases de patios:

Atendiendo a su situación en el edificio se distinguen las siguientes clases:

- Patio de parcela.
- Patio mancomunado.
- Patio de parcela o de luces.

Es el patio situado en el interior de la parcela. Se dividen en dos grupos:

- Patio cerrado: aquel que está situado en el interior de la propia edificación de parcela y cerrado por todos sus lados.
- Patio abierto de parcela: aquel que está delimitado en parte por el perímetro de la edificación y en parte por las fincas colindantes o el vial o espacio libre público.
- Patios abiertos a fachada.

Se consienten patios abiertos a fachada siempre que en planta cumplan las siguientes condiciones:

- a) Podrán ocupar toda o parte de la fachada, sin limitación de medidas mínimas.
- b) En los casos en que estos patios dejen medianerías al descubierto de edificios colindantes, serán tratadas con los mismos materiales de fachada a cargo del propietario causante.
- c) Conforme a lo establecido en el art 14, Por motivos estéticos, en la zona 1 núcleo central, quedan prohibidos los retranqueos que sean visibles desde la vía pública.

- Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- a) Si el patio mancomunado fuese necesario para completar la dimensión mínima de patio, habrá de establecerse constituyendo mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.
- b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las edificaciones cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.
- c) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 metros de altura máxima, a contar de la rasante del patio más bajo.
- d) En el caso de que la diferencia de rasante entre los distintos patios exceda de 3 metros, el muro de separación sólo podrá exceder en 2 metros de la rasante del patio más alto.

Para obras de acondicionamiento o de reestructuración de edificios existentes, si justificadamente se demuestra una dificultad técnica con coste superior al normal para disponer ascensores interiores a la edificación y éstos fuesen necesarios, se admite la ubicación de éstos en los patios, interpretando en este caso que su estructura no disminuye la superficie o distancias mínimas que la Ordenanza de aplicación aplique a los patios, ni incrementa la edificabilidad. En estos casos se precisará la autorización por unanimidad de la comunidad de propietarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Condiciones generales de los patios interiores:

- a) Los patios interiores no serán edificables sobre rasante.
- b) Las dimensiones mínimas de un patio interior es de 3,00 x 3,00 metros.
- c) Las dimensiones mínimas del patio no podrá ser ocupada con cuerpos salientes, salvo aleros de cubierta, hasta un máximo de 60 cm.
- d) En viviendas y siempre que el patio interior sea mayor de 4,00 x 4,00 metros se permiten vuelos de balcones, ventanas o tendederos de máximo 40 cm y con cumplimiento expreso de las limitaciones de distancias contenidas en el Código Civil, en el caso de viviendas plurifamiliares.

#### CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

##### Artículo 24. Definición.

Las condiciones de edificabilidad son aquellas que limitan la dimensión de las edificaciones que pueden construirse en una parcela.

##### Artículo 25. Superficie edificada por planta. Superficie construida.

Se entiende por superficie construida de una edificación la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianeras, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, formarán parte de la superficie construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario, se computará únicamente el cincuenta por ciento de su superficie, medida de la misma forma.

Del cómputo de la superficie construida quedan excluidos los patios y vacíos no cubiertos en cada planta y las zonas que se enumeran a continuación:

a) Los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos interiores a la manzana o la parcela, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, las plantas porticadas salvo las porciones cerradas que hubiera en ellas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidas con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta siempre que sean abiertos, y la superficie bajo cubierta si carece de uso o está destinada a trasteros, depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

b) Los locales destinados a albergar centros de transformación.

c) Los huecos de aparatos elevadores.

d) Las superficies destinadas a garaje - aparcamiento en las siguientes situaciones:

- En plantas bajo rasante incluidos los accesos desde la vía pública.
- En planta baja, cuando por la configuración de la parcela no sea posible resolver la dotación de aparcamiento al servicio del edificio en situación de plantas bajo rasante:

i) En edificios de uso residencial en la categoría de vivienda unifamiliar, cualquiera que sea su tipología con un límite máximo de quince (15) metros cuadrados útiles por plaza.

ii) En tipologías de edificación entre medianeras, o edificación abierta, con un máximo de veinticinco (25) metros cuadrados útiles por plaza, incluida la parte proporcional de accesos.

e) Huecos de instalaciones y ventilación de más de 50 cm<sup>2</sup>.

2. Se incluirán los cuerpos salientes en las siguientes proporciones:

- Cuerpos volados cerrados y miradores: cien por ciento (100 %).
- Terrazas y porches cerrados por tres de sus lados: cincuenta por ciento (50%).
- Balcones, cierres y balconadas: no computan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En vivienda unifamiliar cualquiera que sea su tipología computan a efectos de edificabilidad, todas las superficies edificadas en plantas sobre rasante.

Conforme al Artículo uno, dos, 18, De la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, se modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, en los términos que se recogen a continuación:

Para el cálculo de la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico consumidos por una edificación residencial, para la que se certifique la calificación energética A, según las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, que regula las condiciones de Edificios de Consumo Casi Nulo, podrá incrementarse la superficie construida un cinco por ciento respecto de la permitida por el planeamiento, calculada de la forma expuesta en el párrafo anterior, cuando no se incumpla con ello el resto de parámetros de la ordenanza. De igual forma, para las edificaciones residenciales que garanticen mediante certificación de organismo independiente especializado, la obtención de un estándar de mínima demanda energética superior a la normativa nacional, podrá incrementarse la superficie construida un diez por ciento respecto de la permitida por el planeamiento, calculada de la forma expuesta en el párrafo anterior, cuando no se incumpla con ello el resto de parámetros de la ordenanza.

**Artículo 26. Superficie edificada total.**

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, calculada con las determinaciones del artículo anterior.

**Artículo 27. Superficie útil.**

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien (50) centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

**Artículo 28. Superficie edificable o edificabilidad.**

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o, en su caso, en un área. En los cuerpos bajo cubierta se computa como superficie edificable la superior a 1,50 m. de suelo acabado.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

- a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.
- b) El coeficiente de edificabilidad.

**Artículo 29. Coeficiente de edificabilidad.**

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad.

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, sector o unidad de ejecución, incluyendo pues, tanto las superficies edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela o, en su

caso, la superficie de la zona, sector o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres y de cesión obligatoria.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición y ocupación se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

#### CAPITULO 6. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

##### Artículo 30. Definición.

Son las que definen la organización de los volúmenes y la forma de las construcciones. Se concretan en la norma zonal de aplicación de las NNSS.

##### Artículo 31. Aplicación.

Serán exigibles tanto en las obras de nueva edificación y reestructuración, como en aquellas otras que implique modificación de los parámetros regulados en el presente capítulo.

##### Artículo 32. Altura de piso.

Se entiende por altura de piso, la distancia en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas

##### Artículo 33. Altura libre de piso.

Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta

##### Artículo 34. Planta.

Es toda superficie horizontal, acondicionada para desarrollar en ella una determinada actividad o uso. En función de su posición dentro del edificio se distinguen:

1. Plantas bajo rasante: Son aquellas cuyo nivel de suelo está por debajo del nivel del suelo de la rasante oficial. Se distinguen:

- a) Planta semisótano
- b) Planta sótano.

2. Plantas sobre rasante: Son aquellas cuyo nivel de suelo está por encima de la rasante de la acera o terreno circundante en contacto con la edificación. Se distinguen:

- a) Planta baja.
- b) Planta de piso.
- c) Entreplanta.
- d) Planta bajo cubierta inclinada.
- e) Planta azotea.
- f) Planta ático.

##### Artículo 35. Planta sótano.

Se entiende por planta sótano aquella en que la cara inferior de su techo esté en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o terreno circundante en contacto con la edificación. En función de su posición en el edificio con referencia a la planta baja o a la planta semisótano se distinguen los siguientes niveles: sótano primero, sótano segundo, sótano tercero, etc.

##### Artículo 36. Planta semisótano.

Se entiende por planta semisótano aquella cuyo pavimento esté por debajo de la rasante de la acera o terreno circundante y la cara inferior de su techo por encima de ella. Se sitúa inmediatamente por debajo de la planta considerada como baja en el proyecto edificatorio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los semisótanos contarán como planta en el conjunto total de la edificación permitida, cuando su altura media sobre cualquier punto de la rasante hasta la base inferior del forjado de techo sea superior a 90 cm.

En sótanos y semisótanos, queda prohibido el uso de vivienda.

Artículo 37. Planta baja.

Se entiende por planta baja aquella cuyo nivel de suelo es coincidente o está por encima de la rasante de la acera o terreno circundante y se sitúa inmediatamente por encima de las plantas bajo rasante de existir estas.

La planta baja es aquella en la que se sitúa el acceso general al edificio, no autorizándose este a través de plantas semisótanos. Cuando la rasante de la acera o terreno circundante varíe respecto del nivel de implantación de la planta baja, situándose por encima de este, se estudiará caso por caso las situaciones que se presenten al objeto de determinar que superficie se puede destinar a usos de los previstos para las plantas bajas que en ningún caso será el de vivienda.

Artículo 38. Planta de piso.

Se entiende por planta de piso aquella que está por encima de la planta baja.

• Altura mínima libre:

El valor de la altura libre mínima de la planta de piso se determinará en función del uso.

Artículo 39. Entreplanta.

Se entiende por entreplanta aquella que tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta y que no manifieste al exterior huecos de luz y ventilación independientes de los de la planta a la que pertenece.

• Altura mínima libre:

El valor de la altura libre mínima de la entreplanta se determinará en función del uso.

• Superficie máxima:

La entreplanta tendrá una superficie máxima del 50% de la planta inferior.

Artículo 40. Planta bajo cubierta inclinada, azotea y ático.

Se entiende por planta bajo cubierta inclinada la que se sitúa encima de la cara superior del forjado de la última planta autorizable de un edificio, cuya superficie es inferior a la normal de las restantes plantas, estando su superficie bajo planos inclinados de cubierta.

Los planos de cubierta (faldones), tendrán una inclinación máxima de 30° o 50%. La cota de altura del arranque del faldón de cubierta respecto de la cara superior del último forjado en la prolongación de la fachada de planta, no superará 0,90 metros.

En la zona de suelo urbano denominado núcleo central 1 de las NNSS, se prohíbe la cubierta plana con vistas a la vía pública, debiendo existir cubiertas inclinadas desde cualquier punto con vistas a las calles del Municipio, exceptuando elementos singulares como miradores históricos, fachadas con protección de carácter o sus reconstrucciones.

A nivel general, la nave principal del edificio que conforma la fachada a vía pública, deberá configurarse con cubiertas inclinadas, con una medida mínima de 4 metros desde el alero hacia el interior de cubierta y una altura de cumbrera mínima de 2 metros, considerando las excepciones expresadas en el párrafo anterior, permitiendo cubiertas planas al interior de la edificación, siempre que no tengan vistas desde vía pública. El resto de las vistas a parcelas colindantes cumplirán con las limitaciones de vistas establecidas en el Código Civil para no crear servidumbres.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En las zonas de cubierta plana que queden en el interior de la parcela sólo se permiten las construcciones relacionadas en el artículo 42 de la presente ordenanza.

En el resto de las zonas urbanizadas, denominadas Suelo Urbano, Unidad de Ejecución 6- Se permite la cubierta plana sin restricciones, excepto en las Unidades, 6-19, 6-21, 6-22, y 6-23 que cumplirán las mismas condiciones que las expresadas para el denominado núcleo central 1 de las NNSS.

Se podrán construir Buhardillas cuando cumplan anchura máxima exterior de 1,50 m. separación al alero 2 m. hasta su borde medida en horizontal y separación entre ellas 1,50 m. La altura del caballete quedará 50 cm. por debajo de la cumbrera del faldón a la que pertenece.

Cuando en las determinaciones de las NNSS, o la ordenanza particular del planeamiento incorporado, específico o remitido no se autorice el uso de la planta bajo cubierta inclinada, la altura de la cumbrera respecto a la cara superior del último forjado no será superior 3,50 m. con independencia del sistema constructivo empleado para la ejecución de la cubierta y siempre que no se superen las alturas máximas de edificación establecidas en las NNSS en 7,60m para construcciones de baja + 1 plantas y en 10,90 m para construcciones de baja + 2 plantas.

#### Artículo 41. Altura de la edificación.

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán unidades de longitud o número de plantas del edificio. Cuando la normativa particular de zona de las NNSS señale ambos tipos, habrán de respetarse los dos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen

El número máximo de plantas permitidas, será en general de tres plantas, Baja + dos salvo condiciones especiales que vendrán determinadas en los correspondientes artículos de zona y las del listado siguiente donde se permite además el aprovechamiento bajo cubierta:

- Avda. de Alcázar.
- Avda. de San Antón.
- Mesones.
- Avda. de la Constitución.
- Carrasco Alcalde.
- Pza. Cervantes.
- Avda. de la Labradora.
- Cervantes (hasta tahona).
- Pza. Libertad.
- Avda. Encarnación hasta c/Jardines.
- Colón.

En las Unidades de Ejecución salvo salvo indicación expresa, tendrán una altura máxima de dos plantas incluida la baja, más bajo cubierta vinculada a la planta inferior.

La altura máxima del alero medida desde la rasante de la calle será de 7.60 m en edificios de 2 alturas, y de 10.90 m en los de 3 alturas.

Así mismo y excepcionalmente para el uso del bajo cubierta el alero no podrá rebasar en más de 90 cm la cara superior del último forjado.

#### Artículo 42. Construcciones permitidas por encima de la última planta o altura máxima.

Salvo que las normas zonales o las ordenanzas particulares del planeamiento incorporado, específico o remitido establezcan criterios particulares, podrán admitirse:

Por encima de la altura máxima edificable, las siguientes construcciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Petos de azoteas, con una altura máxima 125 centímetros sobre la cara superior del último forjado.
- Caja de ascensor y de escalera, hasta una altura máxima de 350 centímetros contados desde la altura máxima del edificio. Se podrá admitir la superación de dicha cota cuando razones técnicas derivadas de otra normativa sectorial lo justifique.
- Instalaciones en general, conductos de chimeneas, depósitos, piscinas enrasadas con el último forjado, antenas de los sistemas de telecomunicación de la edificación, paneles de captación de energía solar, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las normas técnicas de aplicación, y en su defecto el buen hacer constructivo, cumpliendo en todo caso las limitaciones de altura impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas. Los paneles de captación de energía solar y los aparatos de climatización se podrán localizar sobre las casetas de ascensores y escaleras, respetando la altura máxima del casetón y se justifique que por cuestiones de diseño es inviable en la superficie de la azotea.

#### Artículo 43. Salientes y entrantes en las fachadas.

Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, terrazas, cuerpos volados cerrados, cornisas, aleros e impostas. Responden a las siguientes definiciones:

**Balcón:** saliente constituido por un forjado de suelo visitable, cubierto o descubierto que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado.

**Mirador:** cuerpo volado en el que en sus paredes de cerramiento predomina el acristalamiento, y no forma parte de la pieza habitable. Quedan expresamente prohibidos, salvo la restauración o reconstrucción de elementos protegidos.

**Cuerpo volado cerrado:** saliente de la línea de fachada del edificio, habitable, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable. Quedan expresamente prohibidos, salvo la restauración o reconstrucción de elementos protegidos.

**Cornisa:** saliente generalmente ornamental con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.

**Alero:** partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

**Imposta:** elemento saliente generalmente ornamental que marca la separación de los diferentes pisos de un edificio y que en algunos casos tiene función de parasol.

Los Balcones o voladizos están permitidos en todas las calles.

Saliente de la línea de fachada no mayor del 7% del ancho de la calle con máximo de 60cm, y no sobrepasar el 80% del ancho de la acera en todo caso.

Tanto los cuerpos volados cerrados como los balcones se separarán, entre ellos y de las fincas contiguas, en una longitud mínima igual a su saliente y no inferior a 60 centímetros.

Estos vuelos podrán establecerse en los forjados que se sitúen a más de 3,50 metros sobre la rasante de la acera o terreno circundante.

Los toldos de locales comerciales en planta baja, no podrán sobresalir de una línea paralela al bordillo de la acera y a una distancia medida hacia el interior de la misma de 0,50 metros. La altura de la parte más baja de dichos toldos, incluidos colgantes, será como mínimo 2,20 metros y los elementos de sustentación y maniobra, de 2,50 metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**CAPITULO 7. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.****Artículo 44. Definición y aplicación.**

Son las que se imponen a la edificación con la finalidad de salvaguardar la estética, salubridad, estanqueidad, ornato e higiene urbana.

Son de aplicación a toda actuación sujeta a licencia municipal, así como a toda obra de cualquier tipo en la que por el nivel de intervención, sea oportuna la exigencia de su cumplimiento.

En general, los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

**Artículo 45. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.**

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá como condiciones mínimas:

**Condiciones de seguridad.**

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancos al paso de agua, contar con protecciones de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

**Condiciones de salubridad.**

Deberán mantener el buen estado de las redes de servicio e instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garanticen su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Deberán de conservar en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

**Condiciones de ornato.**

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianerías, vallas, y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse decentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

**CAPÍTULO 8. CONDICIONES ESTÉTICAS.****Artículo 46. Definición y aplicación.**

Son las que se imponen a la edificación con la finalidad de salvaguardar la estética urbana.

Son de aplicación a toda actuación sujeta a licencia municipal u otras formas de control de la legalidad urbanística, tales como la presentación de declaraciones responsables y las comunicaciones previas.

**Artículo 47. Materiales de fachada.****Zona 1 núcleo central.**

Las fachadas se tratarán con revocos asimilables a los tradicionales en su acabado estético, con colores y tonos inspirados en los existentes, es decir, blancos, ocres claros, tierras naturales, etc...

También se admite el ladrillo visto con soluciones preferiblemente en aparejo toledano con colores naturales de la cerámica tradicional.

Se admiten los acabados de piedra natural de colores tradicionales y característicos de la zona, piedra arenisca rojiza, ocre, caliza y granito del país, así como los sustitutivos en piedra artificial que imiten con la suficiente calidad, los materiales naturales igualmente característicos de la zona.

Las carpinterías estarán acabadas con colores que entonen con los de los materiales de fachada anteriormente recomendados, estando prohibidos los acabados en colores chillones, brillantes y disonantes impropios de un casco urbano tradicional e histórico.

Para todo el casco urbano.

Quedan expresamente prohibidos:

- Los acabados en fábricas de ladrillo visto bitonales, con tratamientos superficiales o con motivos supuestamente decorativos.

- Los acabados en bloque de hormigón visto, u otros de materiales cerámicos no preparados para exteriores como ladrillos huecos, rasillas y rasillones.

- Plaquetas cerámicas de colores brillantes como alicatados, gresite o similares, más propios de acabados interiores.

- Chapas de metálicas o lacados de colores brillantes y disonantes y atípicas del paisaje urbano del núcleo urbano de Herencia, se permiten soluciones con chapas metálicas (tipo acero corten o autopatinable) siempre que se justifique su color acorde con el entorno y que se incorpore en la composición general del edificio.

Las medianeras y paredes ciegas que queden al descubierto, ya sea provisional o definitivamente, se tratarán de forma similar a las fachadas, y tendrán las características enumeradas anteriormente.

Artículo 48. Instalaciones en fachada.

En edificios de construcción anterior a la presente ordenanza y en aquellos otros que justifiquen técnicamente la imposibilidad total de colocarlos en la zona reservada para ello, y sólo de manera excepcional, éstas instalaciones, visibles desde la vía pública, requerirán un estudio de conjunto para su integración en la fachada del edificio que deberá ser aprobada previamente por la comunidad de propietarios del mismo. Estos aparatos se dispondrán siempre a una altura mínima de 2,50 m. sobre rasante de calle y a 2 metros de cualquier hueco de otra propiedad.

Los aparatos de aire acondicionado que produzcan condensación tendrán necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al espacio público. Todas las conducciones del aparato de aire acondicionado se resolverán de forma que no sean visibles desde el exterior.

La instalación de antenas parabólicas individuales se autorizará en las fachadas de los edificios siempre y cuando el número total no supere 1/3 del número total de viviendas y locales, cumpliendo con lo establecido sobre vuelos máximos para cornisas aleros y marquesinas. Si se superase esta cantidad se exigirá una infraestructura común. En este supuesto las antenas colectivas deberán ubicarse en la cubierta de las edificaciones. En edificaciones de nueva planta, se exigirá una reserva de espacio en cubierta para su ubicación.

Con carácter general se hace extensiva a la instalación de nuevas antenas parabólicas, la actual regulación sobre colocación de antenas colectivas de televisión y radio contenida en el Real Decreto Ley 1/1998 sobre Infraestructuras de Telecomunicaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 49. Paramentos al descubierto.

Todos los paramentos que queden al descubierto debido a una actuación de edificación, sean medianeros o no, deberán ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas, siendo responsabilidad de quien provoca el descubierto dicho tratamiento. Los cerramientos de los locales sin adaptar se tratarán igual que el resto de la fachada del edificio. Se terminará al menos con enfoscado y pintura su superficie.

Artículo 50. Vallado y limpieza de terrenos y solares.

Los solares deberán estar vallados.

El Ayuntamiento establecerá en cada caso las condiciones de cerramiento permisible u obligatorio de cualquier tipo de solares o terrenos.

En zona 1 núcleo central, los vallados deberán ser de obra de 3 mt de altura.

En las unidades de ejecución podrán ser de malla metálica.

La disposición de los cerramientos será tal que no obstaculice el uso público de los suelos que tengan servidumbres de este tipo derivadas del planeamiento.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán sobre los propietarios, usufructuarios y arrendatarios. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de su solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Obligaciones de limpieza. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

Prohibición de arrojar residuos. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia a 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

**Anuncio número 842**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MIGUELTURRA

BDNS (Identif.): 617733.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617733>)

Extracto del decreto N.º 2022/321 de 25 de marzo de 2022 por el que se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones a Entidades, Asociaciones y Agrupaciones Culturales de la localidad año 2022.

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria las asociaciones locales de tipo cultural (juveniles, de vecinos, asociaciones de padres y otras legalmente constituidas) así como aquellas otras entidades recogidas en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones para el desarrollo exclusivo de programas culturales, bien para la recuperación y difusión de las tradiciones locales, para la innovación cultural o para el desarrollo de actividades que fomenten la creación artística y cultural.

Segundo. Objeto:

Por la presente se convocan subvenciones para:

- El desarrollo de proyectos por Asociaciones y Agrupaciones, al objeto de llevar a cabo actividades de fomento de la cultura en la localidad durante el año 2022, incluidas aquellas realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes bases.

Las entidades beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Miguelturra.

- Excepcionalmente podrán acogerse a estas ayudas Asociaciones o Agrupaciones con domicilio social en otras localidades cuando los proyectos a subvencionar tengan una especial relevancia para la localidad de Miguelturra y/o para sus ciudadanos y ciudadanas.

Tercero. Bases Regulatoras:

El texto completo de las bases reguladoras se encuentra publicado en la web del Ayuntamiento de Miguelturra (<http://www.miguelturra.es/>)

Cuarto. Importe:

Presupuesto global para esta convocatoria: 18.000,00 euros.

Se establece una subvención para la realización de los proyectos que no podrá exceder de 3.000,00 euros, ni del 90 % de lo presupuestado inicialmente para el proyecto.

La cuantía de la subvención concedida se entenderá siempre como un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad o proyecto presentado por el beneficiario o sus modificaciones posteriores debidamente aprobadas, por lo que la aportación final del Ayuntamiento de Miguelturra será el resultado de aplicar el mencionado porcentaje al importe total de los gastos debidamente justificados por el beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo estará abierto hasta 20 días naturales desde la fecha de publicación de estas bases.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Sexto. Otros datos:

Cada asociación o agrupación podrá remitir su solicitud firmada por la persona que ostente la Presidencia de la asociación y dirigida a la Alcaldía-Presidencia, por vía electrónica.

Los anexos se publican con el texto completo de la convocatoria en la web municipal.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617733>

**Anuncio número 843**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MIGUELTURRA

BDNS (Identif.): 617911.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617911>).

Extracto del decreto N.º 2022/320 de 25 de marzo de 2022 por el que se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones a Entidades, a Deportistas y a Asociaciones y Clubes Deportivos de la Localidad para el año 2022.

- Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria:

- Línea 1. Asociaciones y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento y el de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de CLM, con participación en competiciones oficiales de carácter anual y ordinario, programadas por sus respectivas federaciones (Castellano Manchegas) o por asociaciones deportivas con un funcionamiento similar al federado, que tengan como mínimo el 60% de los jugadores/as empadronados/as en Miguelturra. Computarán como jugadores/ras locales aquellos/as que hayan estado en las escuelas deportivas de Miguelturra o en algún club local de Miguelturra (registrado en el Consejo Municipal de Deportes) al menos durante una temporada, estando acreditado con informe del personal de la Concejalía de Deportes, en lo que respecta a escuelas deportivas y el club solicitante informará de los club o clubes de Miguelturra donde hayan estado sus jugadores con anterioridad a esta temporada, con efectos de computar su antigüedad como empadronado.

Con Objeto de promocionar el deporte femenino se estipula que podrán solicitar estas subvenciones aquellos clubes que tengan equipos femeninos aún sin cumplir el porcentaje de jugadoras empadronadas.: “Estos equipos tendrán el porcentaje mínimo de jugadoras del 40%”

Aquellos clubes que no cumplan con el porcentaje de empadronados tendrán una reducción porcentual en la subvención de la siguiente manera:

- 50 al 60 % Empadronados: Penalización del 30 % de la cantidad subvencionada.
- 40 al 50 % Empadronados: Penalización del 60 % de la cantidad subvencionada.

Por debajo del 40 % de empadronados quedarían excluidos de la subvención.

- Línea 2. Asociaciones y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento y el de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de CLM, con 12 meses de antigüedad y que tengan una actividad básicamente local y excepcionalmente deportes minoritarios que no tengan competiciones federadas en nuestra comunidad autónoma, y promocionen y fomenten el deporte que realicen actividades en nuestra localidad con diferentes concejalías para incentivar los hábitos saludables y la educación física.

- Línea 3. Podrán optar aquellas Asociaciones y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento y el de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de CLM, de nueva creación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Línea 4. Podrán optar aquellas Asociaciones y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento y el de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de CLM, que organicen alguna actividad y/o evento de interés local, de ámbito provincial, regional, nacional o internacional.

- Línea 5. Podrán optar aquellos/as Deportistas no profesionales empadronados/as, con una antigüedad de doce meses en Miguelturra y con 16 años cumplidos, que participen en competiciones de alto nivel, eventos deportivos o actividades que por su naturaleza no estén recogidas en otras convocatorias.

- Línea 6. Podrán optar aquellos/as Deportistas no profesionales empadronados/as, con una antigüedad de doce meses en Miguelturra y con 16 años cumplidos, que participen en competiciones oficiales a nivel nacional o internacional con la selección española de su modalidad deportiva.

- Línea 7. Podrán optar aquellas Asociaciones y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro inscritos en el registro de asociaciones del Ayuntamiento y el de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de CLM, que participe en alguna competición federada, u organice alguna actividad y/o evento.

• Segundo. Finalidad:

- Línea 1: Financiación del desarrollo de proyectos por Asociaciones y Clubes Deportivos para competiciones federadas de deportes colectivos o competiciones análogas (al objeto de llevar a cabo actividades de fomento del deporte en la localidad) durante la temporada 2021-2022, es decir, a las actividades realizadas en el año deportivo que abarca de agosto 2021 a junio 2022 y último cuatrimestre del 2022 (inicio temporada 2022-2023).

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración del Ayuntamiento de Miguelturra, a través de la Concejalía de Deportes en la organización, planificación y participación en actividades deportivas de clubes y asociaciones de la localidad de Miguelturra, inscritos en el registro de asociaciones deportivas municipal con una antigüedad de al menos doce meses.

- Línea 2: Financiación de los gastos de funcionamiento de Asociaciones y Clubes Deportivos de carácter local.

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración del Ayuntamiento de Miguelturra, a través de la Concejalía de Deportes para aquellas asociaciones o clubes sin ánimo de lucro, inscritos en el registro de asociaciones deportivas del Ayuntamiento de Miguelturra con doce meses de antigüedad y que tengan una actividad básicamente local.

- Línea 3: Financiación de los gastos de funcionamiento de Asociaciones y Clubes Deportivos de nueva creación no federados.

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración del Ayuntamiento de Miguelturra, a través de la Concejalía de Deportes para aquellas asociaciones o clubes sin ánimo de lucro, inscritos en el registro de asociaciones deportivas del Ayuntamiento de Miguelturra al menos 12 meses. Clubes de nueva creación para el fomento y promoción de la modalidad deportiva que represente en Miguelturra.

- Línea 4: Financiación de los gastos de la organización, planificación y participación de actividades deportivas de especial relevancia para la localidad de Miguelturra por parte de Asociaciones y Clubes Deportivos.

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración del Ayuntamiento de Miguelturra, a través de la Concejalía de Deportes en la organización, planificación y participación de actividades deportivas de especial relevancia para la localidad de Miguelturra, durante el año 2019, con los clubes y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

asociaciones deportivas inscritas en el registro de asociaciones deportivas municipal de Miguelturra con una antigüedad de doce meses.

- Línea 5: Financiación de los gastos de Deportistas no profesionales empadronados, con una antigüedad de doce meses, en Miguelturra por participar en competiciones de alto nivel, eventos deportivos o actividades que por su naturaleza no estén recogidas en otras convocatorias.

- Línea 6: Financiación de los gastos de Deportistas no profesionales empadronados, con una antigüedad de doce meses, en Miguelturra que participen en competiciones oficiales a nivel nacional y/o internacional con la Selección Española de su modalidad deportiva.

El objeto de las líneas 5 y 6 de subvenciones es la colaboración del Ayuntamiento de Miguelturra, a través de la Concejalía de Deportes que tiene como finalidad el apoyo a la progresión de los y las deportistas de Miguelturra desde categoría juvenil (16 años cumplidos) con el objetivo de que alcancen el más alto nivel deportivo.

- Línea 7: Ayudas Covid. En el caso de tener sobrante de cualquiera de las líneas, un porcentaje del mismo podrá ser destinado para ayuda de gastos anticovid.

• Tercero. Bases reguladoras:

El texto completo de las bases reguladoras se encuentra publicado en la web del Ayuntamiento de Miguelturra (<http://www.miguelturra.es/>).

• Cuarto. Importe:

Se establece una subvención para la realización de los proyectos que, en la convocatoria inicial, no podrá exceder de las cantidades establecidas, salvo que, una vez resueltas definitivamente alguna de las líneas de financiación, quede remanente que pueda incrementar cualquier otra línea.

- Línea 1: La cuantía de estas subvenciones 52.739 €. Se reducirá proporcionalmente a todos los clubes si no fuera suficiente la cuantía en esta línea para abonar el 100 %.

-Línea 2: La cuantía presupuestaria máxima en el ejercicio 2022, de 9.138 € del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento especialmente destinadas a subvencionar este tipo de actividades.

-Línea 3: La cuantía presupuestaria máxima en el ejercicio 2022, será de 1.000 € del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento especialmente destinadas a subvencionar este tipo de actividades.

-Línea 4: La cuantía presupuestaria máxima en el ejercicio 2022, será de 4.077 € del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento especialmente destinadas a subvencionar este tipo de actividades.

-Línea 5 y 6: La cuantía presupuestaria máxima en el ejercicio 2022, será de 3.046 € del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento especialmente destinadas a subvencionar este tipo de actividades.

- Línea 7: En el caso de tener sobrante de las anteriores líneas, un porcentaje del mismo podrá ser destinado para ayudas de gastos anticovid. La cuantía será distribuida proporcionalmente por la Concejalía de Deportes.

La cuantía de la subvención concedida se entenderá siempre como un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad o proyecto presentado por el beneficiario o sus modificaciones posteriores debidamente aprobadas, por lo que la aportación final del Ayuntamiento de Miguelturra será el resultado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de aplicar el mencionado porcentaje al importe total de los gastos debidamente justificados por el beneficiario.

Para la línea 1 de ayuda podrán recibir una subvención de:  
INSTALACIONES.

El Ayuntamiento de Miguelturra subvencionará el 75% de los gastos correspondientes a instalaciones deportivas municipales para partidos y entrenamientos programados a principio de temporada de los clubes cuyos jugadores o jugadoras reúnan los requisitos establecidos. Para ello cada club deberá aportar la correspondiente relación en solicitud dirigida al Ayuntamiento de Miguelturra.

Aquellos clubes que además del apartado anterior, organicen actividades deportivas a lo largo de la temporada, distintas de las competiciones oficiales, verán subvencionado el 100% del coste del uso de las instalaciones deportivas municipales.

Para el acceso a las instalaciones que necesitan de tarjeta deportiva por la presencia de tornos electrónicos, los clubes deberán establecer el mecanismo para que todos sus jugadores/as y equipos técnicos dispongan de las mismas; en ningún caso serán financiadas por la Concejalía de Deportes.

DESPLAZAMIENTOS.

Se subvencionará el 50% los desplazamientos de competiciones oficiales de los equipos federados o equipos que participan en competiciones análogas a las federadas, en los mismos términos y condiciones que en el apartado anterior de estas instrucciones. Los equipos presentarán solicitud para este apartado acompañando el calendario de la competición oficial federada o competición oficial análoga correspondiente al comienzo de la misma, así como una relación de licencias de los jugadores visadas por la correspondiente Federación u organización de la competición análoga.

Aquellos clubes que además del apartado anterior, incluyan la imagen genérica del Ayuntamiento de Miguelturra (logo Mt) y del Consejo Municipal de Deportes (aprobada por el CMD con fecha 16|DIC|2020), y para aquellos clubes que estén en categorías nacionales, y que incluyan la imagen de la marca del carnaval de Miguelturra “Conóceme”, como fomento de nuestras tradiciones populares a través del deporte y como promoción de nuestra Fiestas de Interés Turístico Nacional (aprobado en CMD con fecha 30|NOV|2021), en la cartelería, pagina web, etc..., de forma destacada con un tamaño, como mínimo, igual al resto de patrocinadores y superior al de las entidades colaboradoras, tendrán subvencionado el 75% del coste de los desplazamientos.

Si el club participa activamente como colaborador en la realización de actividades deportivas propias de la Concejalía (con no menos de 4 miembros) tendrá subvencionado el 100% del coste de los desplazamientos.

Siempre y cuando la distancia sea igual o superior a 50 km (ida/vuelta) realizada por una empresa de transporte de viajeros.

Esta subvención podrá prorratearse en caso de superar la cantidad final destinada a esta línea de subvenciones.

ARBITRAJE.

Se abonarán a los clubes una vez emitida la resolución en dos pagos anuales, y un tercer pago si hubiera sobrante en el resto de líneas, previa justificación del gasto en el registro telemático del Ayuntamiento de Miguelturra dirigido a la Concejalía de Deportes, el 50% de los arbitrajes de competiciones oficiales de los equipos federados o equipos que participan en competiciones análogas a las federadas, siempre que cumplan los requisitos establecidos sobre jugadores locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se subvencionara otro 25% de los arbitrajes aquellos clubes que lleven el anagrama genérico del Ayuntamiento de Miguelturra (“Mt”) o bien el del Consejo Municipal de Deportes (en aquellas equipaciones que permanezcan de la temporada anterior, según se recoge en el protocolo de imagen de la Concejalía de Deportes, aprobado por el Consejo Municipal de Deportes - 16|DIC|2020) en sitio visible en la parte frontal de la equipación oficial de juego y con unas medidas no inferiores a 10 x 10 cm., así como la palabra “Miguelturra” en la espalda (en la parte superior o inferior del número de la camiseta). y para aquellos clubes que estén en categorías nacionales, y que incluyan la imagen de la marca del carnaval de Miguelturra “Conóceme”, como fomento de nuestras tradiciones populares a través del deporte y como promoción de nuestra Fiestas de Interés Turístico Nacional (aprobado en CMD con fecha 30|NOV|2021), en sitio visible, y con unas medidas no inferiores a 10 x 10 cm

Se subvencionará el 25% restante si 2 ó 3 miembros del club (junta directiva, entrenadores, jugadores, etc., según sus competencias) participan en las diferentes jornadas de formación que la Concejalía de Deportes imparta y el club cede su equipamiento y material deportivo para la realización de actividades propias de la Concejalía, Escuelas Deportivas, campeonatos locales, cursos, etc., estando acreditado con informe del personal de la Concejalía. En caso de no cumplir alguna de ellas no dará opción a recibir el porcentaje estipulado.

Se reducirá proporcionalmente a todos los clubes si no fuera suficiente la cuantía en esta línea para abonar el 100 %.

- Para la línea 2 de ayuda podrán recibir una subvención de:

Como máximo el 20% sobre la cantidad máxima destinada a la línea 2 de financiación (9000 €), teniendo en cuenta los porcentajes de los siguientes apartados:

a) 20% Si presentan memoria de ingresos y gastos de la temporada anterior, imagen de la Concejalía de Deportes del Ayto. De Miguelturra documentada y el proyecto de actividades para la próxima temporada con presupuesto de ingresos y gastos.

b) 25% Si el club participa activamente como colaborador en la realización de actividades deportivas propias de la Concejalía de Deportes (con no menos de 4 miembros).

c) 10% Si 2 ó 3 miembros del club (junta directiva, entrenadores, jugadores, etc., según sus competencias) participan en las diferentes jornadas de formación que la Concejalía de Deportes imparta.

d) 25% Aquellos clubes que además del apartado anterior, organicen actividades deportivas a lo largo de la temporada, distintas de las competiciones oficiales.

e) 20% Aquellos clubes que incluyan la imagen genérica del Ayuntamiento y Consejo Municipal de Deportes. (aprobada por el CMD con fecha 16|DIC|2020], y para aquellos clubes que estén en categorías nacionales, y que incluyan la imagen de la marca del carnaval de Miguelturra “Conóceme”, como fomento de nuestras tradiciones populares a través del deporte y como promoción de nuestra Fiestas de Interés Turístico Nacional (aprobado en CMD con fecha 30|NOV|2021), en la cartelería, página web, etc., de forma destacada con un tamaño, como mínimo, igual al resto de patrocinadores y superior al de las entidades colaboradoras, así como los que lleven el anagrama genérico del Ayuntamiento de Miguelturra “mt ” en sitio visible en la parte frontal de la equipación oficial de juego y con unas medidas no inferiores a 10 x 10 cm., así como la palabra “Miguelturra” en la espalda (en la parte superior o inferior del número de la camiseta)

Se reducirá proporcionalmente a todos los clubes si no fuera suficiente la cuantía en esta línea para abonar el 100 %.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para la línea 3 de ayuda podrán recibir una subvención de clubes de nueva creación:

Los clubes de nueva creación y que estén inscritos en el registro de asociaciones del Ayto. De Miguelturra al menos 12 meses, recibirán una subvención como ayuda para la puesta en marcha de sus actividades de 500 euros, siempre previa solicitud por escrito, durante el 2º año de su creación.

Se reducirá proporcionalmente a todos los clubes si no fuera suficiente la cuantía en esta línea para abonar el 100 %.

Para la línea 4 de ayuda podrán recibir una subvención de actividad puntual y extraordinaria:

Aquellos clubes que organicen alguna actividad y/o evento de interés local, podrán recibir una subvención extraordinaria de:

- \* 450 euros para el ámbito local/mancomunidad Campo Cva.
- \* 700 euros para el ámbito provincial/regional.
- \* 800 euros para ámbito nacional/internacional.

El ámbito del evento se determinará siempre y cuando, al menos, el 25% de los participantes pertenezcan a uno de estos ámbitos citados.

Según el número de solicitudes, hasta agotar partida, se realizaría un prorrateo proporcionalmente.

Esta subvención podrá prorratearse en caso de superar la cantidad final destinada a esta línea de subvenciones.

Para la línea 5 de ayuda podrán recibir una subvención de deportistas no profesionales:

Aquellos deportistas no profesionales empadronados, con una antigüedad de doce meses, en Miguelturra que participen en competiciones de alto nivel, eventos deportivos o actividades que por su naturaleza no estén recogidas en otras convocatorias, podrán solicitar ayudas individuales de:

- \* 300 euros en el ámbito provincial.
- \* 400 euros en el ámbito autonómico.
- \* 500 euros en el ámbito del resto del Estado.
- \* 600 a nivel Internacional.

Estas cantidades podrán verse aumentadas en un 10%, previo firma convenio de colaboración de compromisos de cooperación del deportista con el Ayuntamiento de Miguelturra y/o Concejalía de Deportes.

Según el número de solicitudes, hasta agotar partida, se realizaría un prorrateo proporcionalmente.

Esta subvención podrá prorratearse en caso de superar la cantidad final destinada a esta línea de subvenciones.

Para la línea 6 de ayuda podrán recibir una subvención de deportistas profesionales:

Aquellos deportistas no profesionales empadronados, con una antigüedad de doce meses, en Miguelturra que participen en competiciones oficiales a nivel nacional y/o internacional con la Selección Española de su modalidad deportiva, tendrán ayudas individuales de 350 euros en el ámbito nacional y hasta 500 euros en el ámbito Internacional por una sola vez dentro de la convocatoria de subvenciones.

Según el número de solicitudes, hasta agotar partida, se realizaría un prorrateo proporcionalmente.

Esta subvención podrá prorratearse en caso de superar la cantidad final destinada a esta línea de subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Para la línea 7 de ayuda covid:

En el caso de tener sobrante de las anteriores líneas, un porcentaje del mismo podrá ser destinado para ayudas de gastos anticovid. La cuantía será marcada proporcionalmente por la Concejalía de Deportes.

• Quinto. Plazo de solicitudes:

- Para la línea de ayuda 1, 2 y 3: en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

- Para la línea de ayuda 4, 5 y 6: se admitirán solicitudes durante el año en curso, siempre y cuando ésta se realice antes de un mes natural del comienzo de la actividad o evento. Si la actividad se ha realizado con anterioridad a la publicación de esta convocatoria de subvenciones, tendrán un plazo de 15 días naturales para poder solicitar esta subvención, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

- Para la línea de ayuda 7: se admitirán solicitudes durante el año en curso hasta el 30 de noviembre.

• Sexto. Otros datos:

Cada asociación o agrupación podrá remitir su solicitud firmada por la persona que ostente la Presidencia de la asociación y dirigida a la Alcaldía-Presidencia, por vía electrónica.

Los anexos se publican con el texto completo de la convocatoria en la web municipal.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617911>.

**Anuncio número 844**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POBLETE

##### EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la tasa servicio ayuda a domicilio.

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal que se cita, expuesta al público, ha sido elevada a definitiva al no producirse reclamaciones y/o alegaciones en el plazo de información pública, por Decreto de 03 de enero de 2022.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE.

###### Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones en cada momento señalados en el convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.

##### CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS.

###### Artículo 2.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de ayuda a domicilio.

##### CAPITULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

###### Artículo 3.

La participación del beneficiario en el coste del servicio de ayuda a domicilio se determinará mediante los datos del IPREM, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- C: Es la participación del usuario.
- IR: Coste hora del Servicio, conforme Convenio SAD firmado anualmente con la Junta de Comunidades; actualmente 2,99 €/h. prestación del servicio.

- AM, aportación mínima.

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

- B, porcentaje bonificación precio hora, en función IPREM.

###### 1.- La aportación mínima

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que el usuario tenga una capacidad económica mensual inferior o igual al IPREM mensual del mismo ejercicio económico cuya cuota será de 10 euros.

###### 2.- La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta.

2.1. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

2.2. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la correspondiente conforme a la legislación fiscal.

2.3. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

2.4. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula de cálculo de la participación del usuario en el coste del servicio, la capacidad económica anual se dividirá entre 12 meses.

2.5. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

2.6 Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

2.7 .Consideración del patrimonio.

Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que se titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integran en el mismo.

### 3.- Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuario será:

$$C = AM + (IR \times n^{\circ} \text{ horas}) - \% \text{ bonificación.}$$

#### 1. Hora prestada.

Se entenderá por hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### 2. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria que recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención(PIA), y a la aportación resultante(P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante(P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### 3. Revisión de aportación económica.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones, que se aplicará sobre el coste hora del servicio, en función del IPREM:

a) Inferior al IPREM	50 %
b) IPREM hasta 1.000,00 €	25 %
c) De 1.001,00 a 1.500,00 €	10 %

2.- La Alcaldía podrá estudiar casos en los que, previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente la aplicación de algún tipo de reducción en el importe a abonar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CAPITULO IV. DEVENGO.****Artículo 5.**

La tasa se devengará mensualmente por la utilización de los servicios de ayuda a domicilio.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido.

La solicitud pasará a Informe de los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades, titular de la competencia, quien informará preceptiva y vinculante, la prestación del servicio.

La solicitud será acordada o denegada por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado. En el expediente habrán de figurar acreditados documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación del cada usuario.

Se establece con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

**CAPITULO V. GESTIÓN.****Artículo 6.**

La liquidación de la tasa se efectuará por meses vencidos y por horas mensuales efectivamente prestadas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Poblete, noviembre 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

**Anuncio número 845**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente las notificaciones personales de providencia de apremio (A) a los deudores que seguidamente se relacionan a pesar de habersén intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan para ser notificados del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

<i>SUJETO PASIVO</i>	<i>NIF/NIE</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PROVIDENCIA</i>	<i>IMPORTE</i>
M* H*, M* A*	06288897-F	Infr. Medio Ambiente 2/2021	A	721,20 €
G* V*, L* F*	Y7478651-P	Infr. Medio Ambiente 6/2021	A	180,00 €
L* B*, J* G*	X9538703-M	Infr. Medio Ambiente 10/2021	A	180,00 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

**Anuncio número 846**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencia de apremio (A) al deudor que seguidamente se relaciona a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

<i>SUJETO PASIVO</i>	<i>NIE</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PROVIDENCIA</i>	<i>IMPORTE</i>
G*, G*	X9950853H	Infr. Medio Ambiente 2/2022	A	165 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

**Anuncio número 847**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Expediente n.º: 21/2022.

Anuncio de aprobación definitiva.

Procedimiento: Elaboración y aprobación del presupuesto ejercicio 2022.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022 y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos,

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.588.899,48 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.306.813,83 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	889.403,64 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.345.449,09 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	71.961,10 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	277.085,65 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	277.085,65 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.588.899,48 €</b>
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.588.899,48 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	2.382.406,48 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.034.183,33 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	30.862,22 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	536.921,93 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	776.414,85 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	4.024,15 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	206.493,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	206.493,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.588.899,48 €</b>

#### ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO						
PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN	CLASE	JORNADA	GRUPO	NIVEL	C. ESPECÍFICO
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	CUBIERTA	F.H.C.N	C	A1	26	22.592,19
TÉCNICO DE URBANISMO	VACANTE	F. NUEVO	P	A2	22	4.500,00
ADMINISTRATIVO TESORERÍA	VACANTE (INTERINIDAD)	F. INTERINO	C	C1	18	9.280,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CUBIERTA	F. INTEGRADO	C	C2	18	7.240,03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CUBIERTA	F. NUEVO	C	C2	18	7.240,03

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

POLICIA LOCAL	CUBIERTA	F. INTEGRADO	C	C1	22	7.240,03
POLICIA LOCAL	CUBIERTA	F. NUEVO	C	C1	18	7.240,03
AUXILIAR VIVIENDA MAYORES	VACANTE (INTERINIDAD)	F. INTERINO	C	C1	11	3.481,50
AUXILIAR VIVIENDA MAYORES	VACANTE (INTERINIDAD)	F. INTERINO	C	C1	11	3.481,50
AUXILIAR VIVIENDA MAYORES	VACANTE (INTERINIDAD)	F. INTERINO	C	C1	11	3.481,50
AUXILIAR VIVIENDA MAYORES	VACANTE (INTERINIDAD)	F. INTERINO	C	C1	11	3.481,50
AUXILIAR VIVIENDA MAYORES	VACANTE (INTERINIDAD)	F. INTERINO	C	C1	11	3.481,50

PERSONAL LABORAL						
PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN	CLASE	JORNADA	GRUPO	NIVEL	
COORD. UNIVERSIDAD POPULAR	CUBIERTA	LABORAL FIJO	C	B		
SUBALTERNO SERV. GENERALES	CUBIERTA	LABORAL FIJO	C	E		
OFICIAL DE SERV MULTIPLES	VACANTE	LABORAL FIJO	C	C2	18	
PEON MANT. CEMENTERIO/PTO LIMPIO	VACANTE	LABORAL FIJO	C	E	14	
OPERARIO ELECTRICISTA	CUBIERTA	LABORAL INDEF	C	E		
TÉCNICO DE EMPLEO	CUBIERTA	LABORAL INDEF	C	A1		
TRABAJADORA SOCIAL	CUBIERTA	LABORAL INDEF	C	A2		
EDUCADORA SOCIAL	CUBIERTA	LABORAL INDEF	P	A2		
AUXILIAR ADTVO. SERV. SOCIALES	CUBIERTA	LABORAL INDEF	P	C2		
AUXILIAR VIVIENDA MAYORES	CUBIERTA	LABORAL INDEF	P	C2		
AUXILIAR VIVIENDA MAYORES	CUBIERTA	LABORAL INDEF	C	C2		

PERSONAL TEMPORAL				
Denominación	Nº	Clase	Jornada	
MONITOR DE FORMACIÓN/ UNIVERSIDAD POPULAR Y ESCUELA DE MUSICA	12	TEMPORAL	P	
MONITOR PUNTO PID	1	TEMPORAL	C	
MONITOR DE TENIS	1	TEMPORAL	P	
MONITOR DINAMIZADOR CENTRO JUVENTUD	1	TEMPORAL	P	
MONITOR DE PADEL	1	TEMPORAL	P	
LIMPIADORA COLEGIO SEGURO	1	TEMPORAL	P	
MONITOR LUDOTECA	1	TEMPORAL	P	
AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES (REFUERZO)	1	TEMPORAL	C	
PEON DE SERV MULTIPLES	1	TEMPORAL	C	
OPERARIO MANTENIMIENTO (CEMENTERIO)	1	TEMPORAL	C	
MONITOR DE ORIENTACIÓN Y APOYO EDUCATIVO	1	TEMPORAL	P	

ÓRGANOS DE GOBIERNO		
CARGO	JORNADA/LIBERACIÓN	SUELDO
ALCALDE	COMPLETA	40.000,10

RESUMEN	
Número total de Funcionarios de carrera	12
Número total de personal laboral fijo	4
Número total de personal laboral indefinido	7
Número total de personal de duración determinada/temporal	22
TOTAL PLANTILLA	45

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente.

#### Anuncio número 848

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito nº SUP. 1/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
342	622.07	Construcción de nueva piscina municipal	831.412,99 €	18.200 €	849.612,99 €
		TOTAL	831.412,99 €	18.200 €	849.612,99 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	18.200 €
			TOTAL INGRESOS	18.200 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 849**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito Extraordinario nº C.E. 1/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extra- ordinario	Créditos finales
Progr.	Econ.				
165	60903	Ejecución de obra de alumbrado en Paseo de la Ctra. de Castellar	0,00	37.000 €	37.000 €
TOTAL			0,00	37.000 €	37.000 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	37.000 €
TOTAL INGRESOS				37.000 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 850**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario nº C.E. 2/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extra- ordinario	Créditos finales
Progr.	Econ.				
336	780.03	Subvención Nominativa destinada a la restauración de las pinturas del Santuario de la Virgen de la Cabeza	0,00 €	120.165,10 €	120.165,10 €
TOTAL			0,00 €	120.165,10 €	120.165,10 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	120.165,10 €
TOTAL INGRESOS				120.165,10 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 851**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLAMAYOR DE CALATRAVA

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 94/2022

Detectados dos errores materiales en la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia del viernes, 4 de marzo de 2022 respecto de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza para la prestación del servicio público local de distribución y suministro de agua potable es necesario proceder a su rectificación.

En virtud con lo dispuesto en el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por los arts.21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

He resuelto:

Primero.- Subsanan los dos errores materiales producidos en la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la provincia del viernes, 4 de marzo de 2022 respecto de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza para la prestación del servicio público local de distribución y suministro de agua potable, quedando modificada la referida publicación el siguiente sentido:

Donde pone:

B) Usos Industriales.

a) Cuota fija del servicio trimestral 12,3164 euros/vivienda o local.

b) Cuota variable por consumo: Por cada m3 de agua consumido, al trimestre:

Bloque 1º. De 0 a 30 m3 0,3574 euros/m3.

Debe poner:

B) Usos Industriales.

a) Cuota fija del servicio trimestral 12,3164 euros/vivienda o local.

b) Cuota variable por consumo: Por cada m3 de agua consumido, al trimestre:

Bloque 1º. De 0 a 30 m3 0,3749 euros/m3.

Donde pone:

C) Conservación de acometidas y contadores. Cuota fija de un euro con noventa y tres céntimos de euro (2,0248 €) por contador y trimestre.

Debe poner:

C) Conservación de acometidas y contadores. Cuota fija de dos euros con dos céntimos de euro y cuarenta y ocho partes de un céntimo de euro (2,0248 €) por contador y trimestre.

Segundo.- El contenido del resto del texto de la Ordenanza publicado permanece inalterable.

Tercero.- Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad real, a Aquona y a los servicios económicos del Ayuntamiento.

En Villamayor de Calatrava, a 28 de marzo de 2022.- El Alcalde Presidente, Juan Antonio Callejas Cano.

#### Anuncio número 852

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LA FUENTE****ANUNCIO**

Expte: 78/22.

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria del mismo celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2022, así como de las bases de ejecución del presupuesto y de la Plantilla de Personal, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado de no presentarse las mismas en plazo.

En Villanueva de la Fuente, a veintiocho de marzo de dos mil dos.- El Alcalde-Presidente.

**Anuncio número 853**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

##### ANUNCIO

Se procede a la publicación de la Resolución de la Alcaldía nº 139/2022 dictada el día 25 de marzo de 2022:

“En uso de las facultades que me confiere la legislación, con arreglo al art. 51 del Código Civil, he resuelto:

Primero.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. Pedro Manuel González Jiménez la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 25 de junio de 2022 a las 19:00 horas, entre D. Francisco Moreno Jaraba y D. Gonzalo Arcos Rodríguez.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efecto sin perjuicio de su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Concejal arriba indicada”.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa, Carmen M<sup>a</sup> Montalbán Martínez.

**Anuncio número 854**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>